

# República Dominicana

Departamento Elaboración de Actas

Período Constitucional 2024-2028
Primera Legislatura Ordinaria
Año 2025

# Sesión Ordinaria

Acta núm. 0058, martes 8 de julio de 2025

Período Legislativo 2024-2025

## **Bufete Directivo**

## **Presidente**

Ricardo De Los Santos Polanco

# Vicepresidente

Pedro Manuel Catrain Bonilla

#### **Secretarias**

Aracelis Villanueva Figueroa Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz



# Índice

1. Primer pase de lista	1
1.1 Senadores presentes	1
1.2 Senadores ausentes con excusa legítima	2
1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima	2
1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesi-	ón2
2. Comprobación de quórum	2
Senador presidente	2
3. Presentación de excusas	3
Senadora Aracelis Villanueva Figueroa	3
4. Lectura y aprobación de actas	4
4.1 Lectura de actas	4
4.1.1 Acta núm. 0051	4
4.2 Aprobación de actas	4
4.2.1 Acta núm. 0046	4
Senador presidente	4
Votación electrónica 001	4
5. Lectura de correspondencias	5
5.1 Poder Ejecutivo	5
5.2 Cámara de Diputados	5
5.3 Suprema Corte de Justicia	5
5.4 Junta Central Electoral	5
5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado	5
5.6 Senadores	5
Senadora Aracelis Villanueva Figueroa	5
5.6.1 Correspondencia núm. SDR-0363	6
Senador presidente	6
Votación electrónica 002	6
5.7 Otra correspondencia	6
6. Iniciativas a tomar en consideración	6
6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración	7
6.1.1 Iniciativa: 00868-2025-PLO-SE	7
6.1.2 Iniciativa: 00869-2025-PLO-SE	7



6.1.3 Iniciativa: 00870-2025-PLO-SE	7
6.1.4 Iniciativa: 00871-2025-PLO-SE	7
6.1.5 Iniciativa: 00872-2025-PLO-SE	8
6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración	8
6.2.1 Iniciativa: 00887-2024-SLO-SE	8
6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración	8
6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración	8
6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración	8
6.5.1 Iniciativa: 00865-2025-PLO-SE	9
6.5.2 Iniciativa: 00866-2025-PLO-SE	9
6.5.3 Iniciativa: 00867-2025-PLO-SE	9
Senadora Aracelis Villanueva Figueroa	9
6.5.4 Iniciativa: 00854-2025-PLO-SE	10
6.5.5 Iniciativa: 00873-2025-PLO-SE	10
6.5.6 Iniciativa: 00874-2025-PLO-SE	10
6.5.7 Iniciativa: 00875-2025-PLO-SE	11
6.5.8 Iniciativa: 00876-2025-PLO-SE	11
6.5.9 Iniciativa: 00877-2025-PLO-SE	11
6.5.10 Iniciativa: 00878-2025-PLO-SE	11
6.5.11 Iniciativa: 00879-2025-PLO-SE	11
6.5.12 Iniciativa: 00880-2025-PLO-SE	11
6.5.13 Iniciativa: 00881-2025-PLO-SE	12
6.5.14 Iniciativa: 00882-2025-PLO-SE	12
6.5.15 Iniciativa: 00883-2025-PLO-SE	12
6.5.16 Iniciativa: 00884-2025-PLO-SE	12
6.5.17 Iniciativa: 00885-2025-PLO-SE	12
6.5.18 Iniciativa: 00886-2025-PLO-SE	12
7. Lectura de informes	13
7.1 Lectura de informes de comisión	13
Senadora María Mercedes Ortiz Diloné	13
7.1.1 Expediente núm. 00844-2025-PLO-SE	13
7.1.2 Expediente núm. 00843-2025-PLO-SE	16
7.1.3 Expediente núm. 00857-2025-PLO-SE	16



Senador presidente	18
Votación electrónica 003	18
Senador Rafael Barón Duluc Rijo	19
7.1.4 Expediente núm. 00218-2024	20
7.1.5 Expediente núm. 00490-2025	20
7.1.6 Expediente núm. 00449-2025	20
7.1.7 Expediente núm. 00191-2024	20
7.1.8 Expediente núm. 00146-2024	20
7.1.9 Expediente núm. 00064-2024	20
7.1.10 Expediente núm. 00075-2024	21
Senador presidente	27
Votación electrónica 004	27
Senador Carlos Manuel Gómez Ureña	28
7.1.11 Expediente núm. 00761-2025-PLO-SE	28
7.1.12 Expediente núm. 00747-2025-PLO-SE	30
Senador Héctor Elpidio Acosta Restituyo	33
Senador presidente	33
Votación electrónica 005	33
Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	34
7.1.13 Expediente núm.00564-2025-PLO-SE	34
Senador Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes	36
7.1.14 Expediente núm.00590-2025-PL0-SE	36
Senador presidente	39
7.2 Lectura de informes de gestión	39
Senador presidente	39
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez	39
7.2.1 Informe de gestión no. 06	39
Senador Dagoberto Rodríguez Adames	43
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez	43
Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano	43
Senador Omar Leonel Fernández Domínguez	44
Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz:	44
Senador Alexis Victoria Yeb	44



8. Turno de ponencias	45
Senador Casimiro Antonio Marte Familia	45
Senador Eduard Alexis Espiritusanto Castillo	46
Senador Ramón Rogelio Genao Durán	49
Senador Secundino Velázquez Pimentel	53
Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	55
Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano	57
9. Aprobación del Orden del Día	58
Senador presidente	58
Votación electrónica 006.	58
10. Orden del Día	58
10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior	58
10.2 Iniciativas declaradas de urgencia	58
10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada	58
10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo	59
10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de I	Diputados59
10.5.1. Iniciativa: 00380-2024-SLO-SE	59
Senador presidente	60
Votación electrónica 007	60
10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedenc	ia en cuanto a la
entrega de informes	61
10.6.1 Iniciativa: 00218-2024-SLO-SE	61
Senador presidente	116
Votación electrónica 008	116
10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orde	n que les haya
correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisio	ón Coordinadora
	116
10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedenci	a en cuanto a la
entrega de informes	117
Senador presidente	117
Votación electrónica 009	117
10.8.1 Iniciativa: 00844-2025-PLO-SE	118
Senador presidente	118



Votación electrónica 010	118
10.8.2 Iniciativa: 00843-2025 -PLO-SE	119
Senador presidente	119
Votación electrónica 011	119
10.8.3 Iniciativa: 00857-2025-PLO-SE	119
Senador presidente	120
Votación electrónica 012	120
10.8.4 Iniciativa: 00761-2025-PLO-SE	120
Senador presidente	120
Votación electrónica 013	120
Senador presidente	121
10.9 Iniciativas liberadas de trámites	121
10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamen	ntario de las comisiones
legislativas	121
11. Pase de lista final	122
11.1 Senadores presentes	122
11.2 Senadores ausentes con excusa legítima	123
11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima	123
12. Cierre de la sesión	123
13. Firmas Bufete Directivo	124
14. Certificación	124
15. Firmas responsables del acta	124
Anexos (votaciones electrónicas)	124



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág. 1 de 124

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las dos cuarenta y seis de la tarde (02:46 p. m.) del día martes ocho (08) de julio de 2025, aconteció lo siguiente en el Pleno Senatorial:

**Senador presidente:** Señor vicepresidente, señoras secretarias, senadoras y senadores, personal de Secretaría General Legislativa, a los colaboradores que nos acompañan. Vamos al pase de lista para comprobación de quórum, por favor.

#### 1. Primer pase de lista

#### 1.1 Senadores presentes (18)

Ricardo De Los Santos Polanco : presidente

Pedro Manuel Catrain Bonilla : vicepresidente

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz : secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa : secretaria

Héctor Elpidio Acosta Restituyo

Moisés Ayala Pérez

Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez

Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano

Rafael Barón Duluc Rijo

Eduard Alexis Espiritusanto Castillo

Omar Leonel Fernández Domínguez

Ramón Rogelio Genao Durán

Santiago José Zorrilla

Andrés Guillermo Lama Pérez

María Mercedes Ortiz Diloné

Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes

Odalís Rafael Rodríguez Rodríguez

Alexis Victoria Yeb



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.2 de 124

## 1.2 Senadores ausentes con excusa legítima (05)

Milciades Aneudy Ortiz Sajiun

Bernardo Alemán Rodríguez

Jonhson Encarnación Díaz

Pedro Antonio Tineo Núñez

Félix Ramón Bautista Rosario

# 1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

# 1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión (09)

Casimiro Antonio Marte Familia	2:48 p. m.
Secundino Velázquez Pimentel	2:50 p. m.
Dagoberto Rodríguez Adames	2:57 p. m.
Carlos Manuel Gómez Ureña	3:04 p. m.
Antonio Manuel Taveras Guzmán	3:10 p. m.
Gustavo Lara Salazar	3:37 p. m.
Manuel María Rodríguez Ortega	4:19 p. m.
Julito Fulcar Encarnación	4:53 p. m.
Franklin Martín Romero Morillo	5:23 p. m.

## 2. Comprobación de quórum

**Senador presidente:** Comprobado el quórum reglamentario, damos inicio a la sesión ordinaria de hoy día ocho (08) de julio del año 2025. Vamos a tomar conocimiento de las excusas, secretaria, por favor.

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.3 de 124

3. Presentación de excusas

**Senadora Aracelis Villanueva Figueroa:** Buenas tardes, honorable presidente; buenas tardes, demás miembros que conforman el Bufete Directivo, senadores y senadoras, equipo

de apoyo que nos acompaña. Tenemos al día de hoy cinco excusas y son las siguientes:

(La senadora Aracelis Villanueva Figueroa da lectura a las excusas presentadas para

este día).

Correspondencia de fecha 08 de julio de 2025, dirigida al presidente del Senado, señor

Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Milciades Aneudy Ortiz Sajiun, senador de la

República por la provincia San José de Ocoa, remitiendo formal excusa por no poder asistir

a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 08 de julio de 2025, dirigida al presidente del Senado, señor

Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Bernardo Alemán Rodríguez, senador de la

República por la provincia Montecristi, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la

sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 08 de julio de 2025, dirigida al presidente del Senado, señor

Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Jonhson Encarnación Díaz, senador de la

República por la provincia Elías Piña, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la

sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 08 de julio de 2025, dirigida al presidente del Senado, señor

Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Pedro Antonio Tineo Núñez, senador de la

República por la provincia Monte Plata, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la

sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 08 de julio de 2025, dirigida al presidente del Senado, señor

Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Félix Ramón Bautista Rosario, senador de la



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.4 de 124

República por la provincia San Juan, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la

sesión del día de hoy.
In voce:
Hasta aquí las excusas, señor presidente.
Senador presidente: Muchas gracias, secretaria.
4. Lectura y aprobación de actas
4.1 Lectura de actas
Senador presidente: De inmediato pasamos a lectura de actas.
4.1.1 Acta núm. 0051, de la sesión ordinaria de fecha 03 de junio de 2025, depositada en la
Secretaría General Legislativa.
4.2 Aprobación de actas
Senador presidente: Ahora pasamos a aprobación de actas.
4.2.1 Acta núm. 0046, de la sesión ordinaria de fecha 13 de mayo de 2025, depositada en la
Secretaría General Legislativa.
Senador presidente: A votación la aprobación del acta núm. 0046.
Votación electrónica 001. Sometida a
votación el acta núm. 0046, de la sesión
ordinaria de fecha 13 de mayo de 2025. 17
votos a favor, 19 senadores presentes



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.5 de 124

para esta votación. Aprobada. Votación adjunta al acta. 5. Lectura de correspondencias 5.1 Poder Ejecutivo No hay. 5.2 Cámara de Diputados No hay. 5.3 Suprema Corte de Justicia No hay. **5.4 Junta Central Electoral** No hay. 5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado No hay. 5.6 Senadores Senadora Aracelis Villanueva Figueroa: Buenas tardes de nuevo, presidente. Tenemos acá una correspondencia y dice así:



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.6 de 124

5.6.1 Correspondencia núm. SDR-0363 de fecha 2 de julio de 2025, remitida al presidente del Senado Ricardo De Los Santos, por el senador Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes, representante de la provincia Santiago, solicitando el retiro de la Iniciativa núm. 00498-2025-PLO-SE, Proyecto de ley que designa con el nombre de Rafael Solano Sánchez, la Escuela de Arte del Centro Educativo Ciudad Santa María (CISAMA) ubicada en el sector La Otra Banda de Santiago de los Caballeros. Pendiente de estudio en la Comisión Permanente de Educación.

In voce:

Hasta aquí la correspondencia, señor presidente.

**Senador presidente:** Muchas gracias, secretaria. Vamos a someter el retiro de la Iniciativa núm. 00498-2025 a solicitud del proponente.

Votación electrónica 002. Sometida a votación la propuesta del senador Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes, para el retiro de la Iniciativa núm. 00498-2025, Proyecto de ley que designa con el nombre de Rafael Solano Sánchez, la Escuela de Arte del Centro Educativo Ciudad Santa María (CISAMA) ubicada en el sector La Otra Banda de Santiago de Los Caballeros. 18 votos a favor, 20 senadores presentes para esta votación. Aprobado el retiro de esta iniciativa. Votación adjunta al acta.

# 5.7 Otra correspondencia

No hay.

# 6. Iniciativas a tomar en consideración



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.7 de 124

6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración

Senador presidente: Pasamos ahora a tomar en consideración las iniciativas del Poder

Ejecutivo.

6.1.1 Iniciativa: 00868-2025-PLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático de la señora Erika Ylonca Álvarez Rodríguez, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en la República de Angola, con sede en la República de Sudáfrica, dispuesta mediante el artículo 3 del Decreto núm. 338-25, del 23 de junio de 2025. <u>Depositada el</u>

02/07/2025. Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

6.1.2 Iniciativa: 00869-2025-PLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático de la señora Iris Joseline Pujol Rodríguez, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en Ucrania, con sede en la República Federal de Alemania, dispuesta mediante el artículo 2 del Decreto núm. 338-25, del 23 de junio de 2025. <u>Depositada el 02/07/2025. Comisión</u>

Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

6.1.3 Iniciativa: 00870-2025-PLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático de la señora Lourdes Margarita Franco-Zimmermann, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria concurrente, de la República Dominicana en la República de Lituania, con sede en el Reino de Suecia, dispuesto mediante el artículo 1 del Decreto núm.338-25, del 23 de junio de 2025. Depositada el 02/07/2025. Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación

Internacional.

6.1.4 Iniciativa: 00871-2025-PLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático del señor Andy Rafael Rodríguez Durán como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en el Reino de Bahréin, con sede en el Reino de Arabia Saudita, dispuesto mediante el artículo 5, del Decreto núm.338-25, del 23 de junio de 2025. Depositada el 02/07/2025. Comisión

Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.8 de 124

6.1.5 Iniciativa: 00872-2025-PLO-SE

Ratificación de nombramiento diplomático del señor Renso Antonio Herrera Franco, como embajador extraordinario y plenipotenciario concurrente, de la República Dominicana en la República de Yemen, con sede en los Emiratos Árabes Unidos dispuesto mediante el artículo 4 del Decreto núm. 338–25, del 23 de junio de 2025. Depositada el 02/07/2025. Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración

**Senador presidente:** Ahora pasamos a tomar en consideración una iniciativa de la Cámara de Diputados.

6.2.1 Iniciativa: 00887-2024-SLO-SE

Proyecto de ley de incentivos económicos para los médicos especialistas que ejerzan funciones en la zona fronteriza, que comprende las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco. <u>Diputados: Juan Bolívar Cuevas Davis y Adelso de Jesús Rubén Contreras. Depositada el 04/07/2025. Comisión Permanente de Salud Pública.</u>

6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración

**Senador presidente:** Ahora pasamos a tomar en consideración las iniciativas de los senadores.



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág. 9 de 124

6.5.1 Iniciativa: 00865-2025-PLO-SE

Resolución que reconoce a Carmen Heredia Ottenwalder, por su trayectoria y aportes en favor del desarrollo del arte y la cultura en la República Dominicana. <u>Proponente: María Mercedes Ortiz Diloné. Depositada el 30/06/2025.</u> Comisión Permanente de Cultura.

6.5.2 Iniciativa: 00866-2025-PLO-SE

Resolución mediante el cual se otorga un pergamino de reconocimiento al señor Felipe Alou, por su destacada trayectoria en las grandes ligas del béisbol y su legado como emblema del deporte dominicano. Proponente: Héctor Elpidio Acosta Restituyo. Depositada el 30/06/2025. Comisión Permanente de Deportes.

6.5.3 Iniciativa: 00867-2025-PLO-SE

Proyecto de ley que eleva el paraje Santa Fe, perteneciente al municipio de Macorís, provincia del mismo nombre, a la categoría de distrito municipal. <u>Proponente: Aracelis Villanueva Figueroa. Depositada el 01/07/2025.</u>

**Senador presidente:** Tiene la palabra la senadora Aracelis Villanueva Figueroa.

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa: Señor presidente, me quiero referir a esta pieza que eleva el paraje Santa Fe a distrito municipal, en virtud de que esta iniciativa ha sido introducida por nosotros y que fue, inclusive, aprobada en este Senado, y a su vez también ha recorrido todos los trámites que debe recorrer una iniciativa. También perimió en la Cámara de Diputados, y fue también reintroducida por el senador al cual sucedimos, y también ha sido introducida por exdiputados, como el caso de nuestra buena amiga doña Lila Alburquerque; y queremos aprovechar, honorable presidente, para someter esta pieza y pedirle a usted, dentro de sus funciones, que se le dé el tratamiento adecuado, ya que esta iniciativa ha cumplido con todos los trámites requeridos. Por ende, queremos cumplir una deuda, saldar una deuda que tenemos con la comunidad de Santa Fe, una comunidad laboriosa y que cumple todos los requisitos de la Ley 176-07.

Es una iniciativa que nosotros abrazamos y que hoy acogemos con todo el cariño y el amor que le tenemos a nuestra provincia San Pedro de Macorís, y muy especialmente a los residentes del batey Santa Fe. Así que esperamos contar con su anuencia para que le dé el

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.10 de 124

tratamiento adecuado, en virtud de todos los procesos que ha recorrido esta pieza legislativa, y contar con el apoyo de los colegas senadores y senadoras.

Muchas gracias, presidente.

**Senador presidente:** Gracias a usted senadora. Lo que vamos hacer es que la Iniciativa núm. 00867-2025, como es de costumbre, como ha sido aprobada en el Senado de la República y perimida en la Cámara de Diputados, la vamos a remitir a la Secretaría General Legislativa para su revisión, si es la misma, si está integra como fue aprobada, pues, para que en la próxima sesión sea colocada para primera discusión.

(La Iniciativa núm. 00867-2025, fue remitida a la Secretaría General Legislativa a los fines de revisión del texto y comparación del proyecto perimido, para ser incluida en la agenda de la próxima sesión).

6.5.4 Iniciativa: 00854-2025-PLO-SE

Proyecto de ley orgánica que modifica el artículo 12 de la Ley núm. 5-13, del 15 de enero de 2013, sobre discapacidad en la República Dominicana. Deroga la Ley núm. 42-00, de fecha 29 de junio de 2000. <u>Proponente: Santiago José Zorrilla. Depositada el 24/06/2025.</u> Comisión Permanente de Salud Pública.

6.5.5 Iniciativa: 00873-2025-PLO-SE

Resolución mediante la cual se le solicita al excelentísimo presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al órgano correspondiente para la construcción e implementación de almacenes regionales de emergencia en cinco regiones estratégicas del territorio nacional, para garantizar una respuesta oportuna y eficiente ante eventuales contingencias o desastres. Proponente: Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes. Depositada el 02/07/2025. Comisión Permanente de Salud Pública.

6.5.6 Iniciativa: 00874-2025-PLO-SE

Resolución mediante la cual se le solicita al presidente ejecutivo del Banco de Reservas de la República Dominicana, Lic. Samuel Pereyra Rojas, la instalación de una sucursal en el municipio Baitoa, provincia Santiago. <u>Proponente: Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes.</u>

<u>Depositada el 02/07/2025. Comisión Permanente de Hacienda.</u>



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.11 de 124

6.5.7 Iniciativa: 00875-2025-PLO-SE

Resolución mediante la cual se le solicita al director ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS), Mario Lama, la construcción de un Centro de Primer Nivel de Atención (CPN) en la calle 5, La Emboscada, Santiago Oeste, provincia Santiago. <u>Proponente: Daniel Enrique de</u> Jesús Rivera Reyes. Depositada el 02/07/2025. Comisión Permanente de Salud Pública.

6.5.8 Iniciativa: 00876-2025-PLO-SE

Resolución mediante la cual se reconoce a Jeannette Miller, por su destacada trayectoria literaria y sus aportes a la literatura y poesía dominicana. <u>Proponente: Carlos Manuel Gómez Ureña</u>. Depositada el 02/07/2025. Comisión Permanente de Cultura.

6.5.9 Iniciativa: 00877-2025-PLO-SE

Proyecto de ley mediante el cual designa con el nombre de doctor Pedro Rafael Lizardo Valerio, la policlínica de Zafarraya, municipio de Moca, provincia Espaillat. <u>Proponente:</u> Carlos Manuel Gómez Ureña. Depositada el 02/07/2025. Comisión Permanente de Salud <u>Pública.</u>

6.5.10 Iniciativa: 00878-2025-PLO-SE

Proyecto de ley que crea el sistema nacional de reinserción social y laboral postpenitenciaria. Proponente: Rafael Barón Duluc Rijo. Depositada el 02/07/2025. Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

6.5.11 Iniciativa: 00879-2025-PLO-SE

Proyecto de ley beneficios vitalicios a medallistas olímpicos y paralímpicos. <u>Proponente:</u> Rafael Barón Duluc Rijo. Depositada el 02/07/2025. Comisión Permanente de Deportes.

**6.5.12 Iniciativa: 00880-2025-PLO-SE** 

Resolución mediante la cual se le solicita al ministro de Vivienda y Edificaciones (MIVED), Carlos Bonilla Sánchez, realizar la construcción de la segunda etapa y remozamiento de las instalaciones de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), en el recinto Santiago. Proponente: Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes. Depositada el 02/07/2025. Comisión Permanente de Obras Públicas.



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág. 12 de 124

6.5.13 Iniciativa: 00881-2025-PLO-SE

Resolución mediante la cual se le solicita al presidente de la República Luis Rodolfo Abinader, la creación de un centro de formación y acreditación en el antiguo edificio de la UASD en el municipio y provincia Hato Mayor. Proponente: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano. Depositada el 02/07/2025. Comisión Permanente de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

6.5.14 Iniciativa: 00882-2025-PLO-SE

Proyecto de ley especial sobre el trabajo en plataformas digitales de transporte de personas. Proponente: Casimiro Antonio Marte Familia. Depositada el 02/07/2025.

Senador presidente: Esta iniciativa la vamos a enviar a una comisión especial y la daremos a conocer en la sesión del jueves, Dios mediante.

6.5.15 Iniciativa: 00883-2025-PLO-SE

Proyecto de ley que modifica la Ley núm. 2-23 sobre recursos de casación. Proponente: Rafael Barón Duluc Rijo. Depositada el 02/07/2025. Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

6.5.16 Iniciativa: 00884-2025-PLO-SE

Proyecto de ley que adiciona el artículo 2. Bis y modifica el artículo 4 de la Ley núm. 85-99, del 11 de agosto de 1999, que otorga Pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional, y a aquellos atletas que hayan logrado poner en alto el nombre de la República, tanto en el país como en el extranjero. Proponente: María Mercedes Ortiz Diloné. Depositada el 03/07/2025. Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

6.5.17 Iniciativa: 00885-2025-PLO-SE

Resolución mediante la cual se solicita al Poder Ejecutivo disponer, a través de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE), la realización de un censo de población y vivienda exclusivo para la provincia La Altagracia. Proponente: Rafael Barón Duluc. Depositada el 03/07/2025. Comisión Permanente de Economía, Planificación y Desarrollo.

6.5.18 Iniciativa: 00886-2025-PLO-SE



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.13 de 124

Proyecto de ley orgánica de administración local. <u>Proponente: Rafael Barón Duluc Rijo.</u> <u>Depositada el 3/7/2025. Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones</u> No Gubernamentales.

#### 7. Lectura de informes

#### 7.1 Lectura de informes de comisión

**Senador presidente:** No habiendo más iniciativas a tomar en consideración de los senadores, pasamos a informe de comisión.

Tiene la palabra la senadora María Mercedes Ortiz.

**Senadora María Mercedes Ortiz Diloné:** Muy buenas tardes, honorable presidente, Bufete Directivo, senadores y senadoras.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, respecto a la Ratificación del nombramiento diplomático de Ernesto Torres Pereyra, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Surinam, con sede en la República Cooperativa de Guyana, dispuesto mediante el artículo 2 del Decreto núm.279-25, del 27 de mayo de 2025. Procedente del Poder Ejecutivo, mediante oficio número 014588, de fecha 17 de junio de 2025.

# Expediente núm. 00844-2025-PLO-SE

En fecha 27 de mayo de 2025, el Poder Ejecutivo emitió el decreto núm. 279-25, mediante el cual dispone la ratificación del nombramiento diplomático del señor **Ernesto Torres Pereyra**, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Surinam, con sede en la República Cooperativa de Guyana.

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág. 14 de 124

El señor Ernesto Torres Pereyra es licenciado en derecho, graduado en la Universidad

Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), en Santo Domingo, República Dominicana.

Realizó maestría en relaciones internacionales en la escuela diplomática y consular del

Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) en nuestro país. En adición, cursó estudios en

el instituto de Cooperación Franco-Caribeño en Guadalupe, Francia.

El señor Torres Pereyra cuenta con una vasta experiencia laboral. desempeñó varias

posiciones, en la sección consular y área de aduanas, en diferentes capacidades como

personal del servicio exterior en la embajada de estados unidos en santo domingo, república

dominicana y como supervisor en la Dirección General de Aduanas.

En la carrera diplomática y consular, ha ostentado varios cargos en el Ministerio de

Relaciones Exteriores, entre los que se destacan: ministro consejero en las embajadas de la

República Dominicana en Seúl, República de Corea y en Tokio, Japón. Además, formó parte

de la delegación permanente de la República Dominicana ante la Organización de Las

Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura (UNESCO), en París, Francia.

El señor Ernesto Torres Pereyra tiene como objetivo principal en su posición de

representación de la República Dominicana en Guyana, fortalecer y enriquecer las relaciones

bilaterales, con un enfoque especial en el incremento del intercambio comercial y

tecnológico entre ambas naciones.

Mecanismos de consulta

De acuerdo a lo establecido en el artículo 298 del reglamento del senado, referente a los

mecanismos de consulta, la comisión utilizó los siguientes:

Reunión de trabajo, con transmisión virtual, en fecha 03 de julio del año en curso, en

la que se escuchó al señor Ernesto Torres Pereyra quien se encuentra

desempeñando la función de embajador extraordinario y plenipotenciario en la

república cooperativa de guyana.

Análisis del expediente que corresponde a la ratificación de este nombramiento

diplomático.

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.15 de 124

Conclusión

Luego de revisar y analizar la documentación que acompaña el expediente de referencia, tomando en cuenta que el señor **Ernesto Torres Pereyra**, posee la capacidad y experiencia para desempeñar las funciones diplomáticas que se le han designado, esta comisión **Ha** 

resuelto: Rendir informe favorable a la Iniciativa legislativa núm. 00844, tal como fue

remitida por el Poder Ejecutivo.

A la vez se permite solicitar al pleno senatorial, la inclusión del presente informe en la Orden

del Día de la presente sesión, para fines de conocimiento y ratificación.

Por la comisión:

Comisionados: María Mercedes Ortiz Diloné, presidenta; Santiago José Zorrilla,

vicepresidente; Carlos Manuel Gómez Ureña, secretario; Pedro Manuel Catrain Bonilla,

miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz,

miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro; Omar Leonel Fernández Domínguez, miembro;

Julito Fulcar Encarnación, miembro.

Firmantes: María Mercedes Ortiz Diloné, presidenta; Santiago José Zorrilla,

vicepresidente; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa,

miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, miembro; Omar Leonel Fernández

Domínguez, miembro.

(La senadora María Mercedes Ortiz Diloné, luego de dar lectura al informe de

comisión, lo deposita por Secretaría).

Otro:

Informe que rinde la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación

Internacional, respecto a la Ratificación del nombramiento diplomático del señor Andy

Rafael Rodríguez Durán como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág. 16 de 124

la República Dominicana en la República de Djibouti y en el Sultanato de Omán, con sede en el Reino de Arabia Saudita, dispuesto mediante los Decretos núm. 279-25 y 312-25, emitidos por el Poder Ejecutivo.

Expediente núm. 00843-2025-PLO-SE Expediente núm. 00857-2025-PLO-SE

Introducción

En fecha 27 de mayo de 2025, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Núm. 279-25, mediante el cual dispone el nombramiento de varios representantes diplomáticos. En el artículo 1, el referido Decreto establece el nombramiento del señor Andy Rafael Rodríguez Durán como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Djibouti, con sede en el Reino de Arabia Saudita.

De la misma forma, en fecha 11 de junio de 2025, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Núm.312-25, que establece el nombramiento de otros representantes diplomáticos. En su artículo 1, este decreto dispone el nombramiento del señor Andy Rafael Rodríguez Durán como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en el Sultanato de Omán, con sede en el Reino de Arabia Saudita.

El señor Andy Rafael Rodríguez Durán es diplomático de carrera. Graduado en Ciencias Políticas, egresado de la Escuela Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de España, donde curso el Máster Interuniversitario en Diplomacia y Relaciones Internacionales; Posee especialización en Derechos Humanos, Marco Universal y Sistemas Regionales Europeo e Interamericano.

El señor Andy Rafael Rodríguez Durán ingresó al servicio diplomático designado como Primer secretario para Asuntos Políticos, Culturales y Consulares, así como coordinador técnico para la reapertura de la Embajada Dominicana en El Cairo, Egipto. Desempeñó el cargo de ministro consejero en la Embajada y Representación de la República Dominicana ante la Unión Europea. También se ocupó del Servicio Europeo de Acción Exterior, el seguimiento a las relaciones con el Parlamento Europeo y en la agenda de derechos humanos, democracia y estado de derecho en el marco de Consejo de Europa.

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.17 de 124

Además, el señor Andy Rafael Rodríguez Durán ha ocupado posiciones claves para la política exterior dominicana, que le han permitido adquirir una vasta experiencia, como Representante Permanente Adjunto a la Misión Permanente ante la Organización de Naciones Unidas (ONU), en Ginebra. teniendo a su cargo temas de alta prioridad como los siguientes: derechos humanos, asuntos migratorios y para los refugiados. Fue representante del 36º al 50º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y del seguimiento a los mecanismos no convencionales, procedimientos especiales y los órganos de tratados. Participó en las negociaciones del Pacto Mundial sobre Refugiados, lo que permite evidenciar que posee no solo un buen perfil profesional, sino que ha mostrado un gran interés humanitario y preocupación por el bienestar de las naciones.

Mecanismos de consulta

De acuerdo con lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a los mecanismos de consulta, la Comisión utilizó los siguientes:

• Reunión de trabajo, con transmisión virtual, en fecha 03 de julio del año en curso, en la que se escuchó al señor Andy Rafael Rodríguez Durán, quien se encuentra desempeñando la función de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino de Arabia Saudita.

Análisis de las iniciativas legislativas marcadas con los números de expedientes 00843 y 00847 y de los documentos requeridos para la ratificación de estos

nombramientos diplomáticos.

Conclusión

Luego de revisar y analizar la documentación que acompaña el expediente de referencia, tomando en cuenta que el señor Andy Rafael Rodríguez Durán posee la capacidad y experiencia para desempeñar las funciones diplomáticas que se le han designado, esta Comisión HA RESUELTO: Rendir informe favorable a las iniciativas legislativas núms.

00843 y 00857, tal como fueron remitidas por el Poder Ejecutivo.



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág. 18 de 124

A la vez se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la presente sesión, para fines de conocimiento y ratificación

Orden del Día de la presente sesión, para fines de conocimiento y ratificación.

Comisionados: María Mercedes Ortiz Diloné, presidenta; Santiago José Zorrilla,

vicepresidente; Carlos Manuel Gómez Ureña, secretario; Pedro Manuel Catrain Bonilla,

miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz,

miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro; Omar Leonel Fernández Domínguez, miembro;

Julito Fulcar Encarnación, miembro.

Firmantes: María Mercedes Ortiz Diloné, presidenta; Santiago José Zorrilla,

vicepresidente; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa,

miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, miembro; Omar Leonel Fernández

Domínguez, miembro.

(La senadora María Mercedes Ortiz Diloné, luego de dar lectura al informe de

comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Hasta aquí, señor presidente. Muchas gracias.

**Senador presidente:** Gracias a usted, senadora. Vamos a someter a votación para que las

Iniciativas 00844-2025, 00843-2025 y 00857-2025, sean incluidas en el Orden del Día. A

Votación.

Votación electrónica 003. Sometida a votación

la propuesta de la senadora María Mercedes Ortiz

Diloné, para incluir en el Orden del Día las

siguientes iniciativas:

00844-2025, Ratificación del nombramiento

diplomático de Ernesto Torres Pereyra, como

embajador extraordinario y plenipotenciario,



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.19 de 124

concurrente, de la República Dominicana en la República de Surinam, con sede en la República Cooperativa de Guyana, dispuesto mediante el artículo 2 del Decreto núm.279-25, del 27 de mayo de 2025;

00843-2025, Ratificación del nombramiento diplomático del señor Andy Rafael Rodríguez Durán como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Djibouti, con sede en el Reino de Arabia Saudita, dispuesto mediante el artículo 1, del Decreto núm. 279-25, del 27 de mayo de 2025,

00857-2025, Ratificación del nombramiento diplomático del señor Andy Rafael Rodríguez Durán como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en el Sultanato de Omán, con sede en el Reino de Arabia Saudita, dispuesto mediante el artículo 1, del Decreto núm.312-25, del 11 de junio de 2025. 22 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación. Aprobado. Incluidas en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

**Senador presidente:** Tiene la palabra el senador Rafael Duluc.

**Senador Rafael Barón Duluc Rijo:** Buenas tardes, presidente, Bufete Directivo y colegas senadores y senadoras.

Informe que rinde la Comisión Especial designada para el estudio de las siguientes iniciativas legislativas:



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.20 de 124

➤ Proyecto de ley que introduce modificaciones a la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo. <u>Procedente del Poder Ejecutivo.</u>

# **Expediente núm. 00218-2024.**

➤ Proyecto de ley que modifica el artículo 82 de la Ley 16-92, Código de Trabajo de la República Dominicana, con el fin de aumentar los días y el porcentaje de prestaciones otorgadas al trabajador cuyo contrato culmina por las circunstancias enumeradas en el mismo. Presentado por el senador Cristóbal Venerado Castillo Liriano.

# Expediente núm. 00490-2025.

➤ Proyecto de ley que modifica la Ley No. 16-92, que aprueba el Código de Trabajo, para incluir el teletrabajo como modalidad de trabajo en la República Dominicana.

Presentado por el senador Santiago José Zorrilla.

#### **Expediente núm. 00449-2025.**

Proyecto de ley que regula el uso de uniformes de las trabajadoras domésticas.
Presentado por el senador Casimiro Antonio Marte Familia.

# **Expediente núm. 00191-2024.**

Proyecto de ley sobre el trabajo rural. <u>Presentado por el senador Félix Ramón Bautista</u> Rosario.

#### **Expediente núm. 00146-2024.**

Proyecto de ley que crea el Programa de Primer Empleo. <u>Presentado por el senador</u>
 Cristóbal Venerado Castillo Liriano.

#### Expediente núm. 00064-2024.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.21 de 124

Proyecto de ley que regula el teletrabajo en los sectores público y privado de la República Dominicana. Presentado por el senador Eduard Alexis Espiritusanto

Castillo.

Expediente núm. 00075-2024.

Historial

En fecha 10 de octubre de 2024, el Poder Ejecutivo presentó un proyecto de ley que se

enmarca dentro de la necesidad de adaptar la legislación de trabajo vigente a la realidad

actual del mundo laboral y hacerla cónsona con los postulados de la cláusula del Estado

social y democrático de derecho configurado en el artículo 7 de la Constitución de la

República. En el transcurso de la referida legislatura y en la primera legislatura del año 2025,

varios legisladores presentaron iniciativas legislativas con el objeto de modificar la Ley 16-

92, que aprueba el Código de Trabajo de la República Dominicana.

El proyecto representa un cambio estructural y de paradigma del derecho laboral en la

República Dominicana. En esta reforma se destacan elementos como la reorganización

sistemática y un lenguaje adaptado a los estándares internacionales. Del mismo modo, bajo

este régimen jurídico, se flexibiliza la jornada laboral, permitiendo modalidades y acuerdos

satisfactorios para trabajadores y empleadores.

Asimismo, se reconoce el trabajo a distancia, con garantías clave como el derecho a la

desconexión y la igualdad entre empleados limitando la afectación de la relación laboral por

motivos discriminatorios. Por otro lado, son reforzados los derechos colectivos y sindicales,

contemplando la organización sin intervención del empleador, protecciones contra actos

antisindicales, el derecho a la negociación colectiva, y dialogo amplio. De este modo, el

nuevo marco normativo contribuye a la creación de relaciones laborales más justas e

inclusivas, teniendo un enfoque tanto en derechos sin perder productividad y competitividad

en el mercado dominicano.

En sesión núm. 00012 de fecha 10 de octubre de 2024, el Pleno del Senado conformó una

Comisión Especial para estudiar la iniciativa y todas las presentadas que procuran modificar

la Ley 16-92. La Comisión Especial quedó integrada por los siguientes senadores:



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.22 de 124

- > Rafael Barón Duluc Rijo, presidente
- > Pedro Manuel Catrain Bonilla
- > Antonio Manuel Taveras Guzmán
- > Santiago José Zorrilla
- ➤ María Mercedes Ortiz Diloné
- > Casimiro Antonio Marte Familia
- > Omar Leonel Fernández Domínguez
- > Cristóbal Venerado Castillo Liriano
- **Eduard Alexis Espiritusanto Castillo**

#### Mecanismos de consulta

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado de la República, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, la Comisión utilizó los siguientes:

- Reunión de fecha 31 de octubre de 2024, en la que acordó la elaboración de un calendario de reuniones para escuchar a los diferentes sectores interesados en emitir sus opiniones y sugerencias respecto a las iniciativas legislativas que modifican la Ley 16-92. En esta reunión, se acordó solicitarle a la Dirección de Coordinación de Comisiones la elaboración de una matriz comparativa con las iniciativas y las opiniones remitidas por los diferentes sectores.
- Reunión de fecha 18 de noviembre de 2024, en la que se acordó invitar al ministro de Trabajo y los representantes de las siguientes entidades: Consejo Nacional de la Unidad Sindical, Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos, Central Nacional de Transportistas Unificados y de la Confederación Autónoma Sindical Clasista.
- Reunión de fecha 19 de noviembre de 2024, en la que se recibió la visita del ministro de Trabajo, Lic. Luis Miguel De Camps García.



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.23 de 124

- En la reunión de fecha 21 de noviembre de 2024, se recibieron a los representantes de:
  - ✓ Consejo Nacional de la Unidad Sindical
  - ✓ Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos
  - ✓ Central Nacional de Transportistas Unificados
  - ✓ Confederación Autónoma Sindical Clasista
- Reunión de fecha 4 de diciembre de 2024, en la que fueron recibidos representantes de las siguientes instituciones:
  - ✓ Consejo Nacional de la Empresa Privada
  - ✓ Asociación de Industrias de la República Dominicana
  - ✓ Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios
  - ✓ Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de la Vivienda
  - ✓ Confederación Dominicana de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa
  - ✓ Asociación de Hoteles y Turismo de la República Dominicana
  - ✓ Asociación Dominicana de Zonas Francas
  - ✓ Organización Nacional de Empresas Comerciales
  - ✓ Asociación Dominicana de Exportadores
- En la reunión de fecha 11 de diciembre de 2024, la Comisión recibió a los señores:
  - ✓ Dr. Rafael Alburquerque de Castro
  - ✓ Dr. Martín Bretón
  - ✓ Lic. Javier Suárez
  - ✓ Magistrado Rafael Vásquez Goico
- Reunión de fecha 12 de marzo de 2025, en la que se recibió a los señores Pablo Ulloa,
   Defensor del Pueblo y a la doctora Rosalina Trueba, especialista en Derecho Laboral.
- En fecha 19 de marzo del presente año, se realizó una reunión en la que participaron los señores: Lic. Eddy Olivares, ministro de Trabajo y los representantes de la



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág. 24 de 124

Asociación Dominicana del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y a la Asociación Dominicana de Abogados Laboralistas.

- Reunión de fecha 24 de marzo de 2025, en la que la Comisión recibió a los señores:
  - ✓ Lic. Francisco Domínguez Brito.
  - ✓ Dr. Carlos Hernández Contreras, de la oficina Hernández Contreras & Herrera, Abogados
  - ✓ Licda. Jenny González, presidenta Asociación Dominicana de Administradores de Gestión Humana
  - ✓ Lic. Iván García, por la Federación Dominicana de Comerciantes
  - ✓ Licda. María Fernández López, coordinadora de Proyectos de la Fundación Friedrich Ebert Stiftung
  - ✓ Lic. Fernando Roedán, por la oficina de abogados Roedán González
  - ✓ Dr. Carlos Ferdinand, presidente de Ferdinand Herrera, Consultores
  - ✓ Licda. Gloria Isabel Bournigal Pimentel, por la Sociedad Dominicana de Abogadas Laboralistas
- En las reuniones celebradas los días 28 de abril al 21 de mayo de 2025, la Comisión se abocó al estudio de la matriz que contiene las iniciativas legislativas y las opiniones remitidas por el sector público y privado.
- Reunión celebrada el 9 de junio del presente año, en la que fue recibida visita de los representantes del Partido de la Liberación Dominicana:
  - ✓ Elso Segura Martínez, presidente de la secretaría de relaciones laborales
  - ✓ Y los subsecretarios: Carlos Rodríguez, Sarah Lora, Rafael Peguero, José
    Alexander Suero, Rafael Ferreras y Bienvenido Nolasco
- Los días 26, 27 y 30 de junio del presente año, la Comisión realizó reuniones de jornada extendida en la que se continuó con la revisión de la matriz que contiene las iniciativas legislativas y las opiniones remitidas. Producto de esto, se acordó remitir

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.25 de 124

dicho documento, con una redacción alterna previa, a la Dirección de Revisión de

Técnica Legislativa.

• Reunión celebrada el 1ero. de julio del presente año, para continuar con el análisis de

los temas dejados sobre la mesa y revisar la redacción alterna que se presentará al

Pleno Senatorial.

Reuniones de fecha 7 y 8 de julio del año en curso, en las que la Comisión revisó la

redacción alterna a ser presentada en la sesión del Pleno Senatorial.

En este proceso de estudio, la Comisión se abocó a revisar y analizar cada una de las

iniciativas legislativas de las cuales fue apoderada por el Pleno Senatorial; por entender que

pueden contribuir a la actualización que requiere la legislación laboral. En este ejercicio, las

mismas fueron incluidas en la matriz comparativa que dio como resultado una propuesta de

redacción alterna que abarca en esencia el objeto de las citadas iniciativas.

Esta propuesta de redacción alterna introduce modificaciones a la Ley núm. 16-92,

modernizando la legislación laboral conforme a los avances tecnológicos, las nuevas formas

de empleo y los principios constitucionales de dignidad, igualdad y justicia social.

Entre las novedades relevantes podemos citar las siguientes:

**✓** Actualización de principios fundamentales

✓ Derechos de los trabajadores del hogar

✓ Licencias laborales con salario

✓ Reconocimiento de nuevas modalidades laborales

✓ Protección frente a accidentes y enfermedades

✓ Fortalecimiento del Ministerio de Trabajo

✓ Acoso laboral

Además, se amplía el tiempo de licencias por matrimonio, fallecimiento de familiares,

paternidad con licencia en un 100%, y maternidad, mínimo de 14 semanas pagadas. Se

protege a la mujer embarazada del despido durante la gestación, maternidad y tres meses

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.26 de 124

posteriores y se regulan condiciones para jornadas extendidas, horarios flexibles y contratos

atípicos, priorizando el acuerdo entre las partes y la notificación al Ministerio de Trabajo.

De igual modo, se reconoce el impacto de la tecnología en la organización del trabajo,

incorporando la modalidad de teletrabajo, lo que permitirá atraer nuevos talentos y

adaptarnos a las nuevas dinámicas laborales.

Dentro de los beneficios que obtendrá la República Dominicana con esta legislación están:

✓ Modernización del sistema laboral, haciéndolo más ágil, justo y adaptado al siglo

XXI.

✓ Protección ampliada para sectores tradicionalmente excluidos, como las trabajadoras

domésticas.

✓ Mejor clima de relaciones laborales, mediante el fomento de la conciliación y el

diálogo social.

✓ Mayor inclusión, equidad y justicia, en concordancia con los mandatos

constitucionales.

✓ Impulso a la formalización del empleo, reduciendo la informalidad y fortaleciendo el

sistema de seguridad social.

Conclusión

Al finalizar el análisis de estas iniciativas y tomando en cuenta las recomendaciones del

equipo técnico y de los asesores asignados, esta Comisión HA RESUELTO: rendir

informe favorable, sugiriendo una redacción alterna, anexa al presente informe, que

contiene la esencia de las iniciativas legislativas citadas, tomando como base el **expediente** 

núm. 00218.

Esta Comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día

de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Comisionados: Rafael Barón Duluc Rijo, presidente; Pedro Manuel Catrain Bonilla,

vicepresidente; Antonio Manuel Taveras Guzmán, secretario; Santiago José Zorrilla,

miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Casimiro Antonio Marte Familia,



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.27 de 124

miembro; Omar Leonel Fernández Domínguez, miembro; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro; Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, miembro.

**Firmantes:** Rafael Barón Duluc Rijo, presidente; Pedro Manuel Catrain Bonilla, vicepresidente; Antonio Manuel Taveras Guzmán, secretario; Santiago José Zorrilla, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Casimiro Antonio Marte Familia, miembro; Omar Leonel Fernández Domínguez, miembro; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro; Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, miembro.

(El senador Rafael Barón Duluc Rijo, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Muchas gracias.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Vamos a someter a votación lo que es la inclusión en el Orden del Día del informe que acaba de leer el senador Duluc, con relación a la modificación del Código de Trabajo, la Ley 16-92 del Código de Trabajo; para ello fueron estudiadas las Iniciativas 00218-2024, 00064-2024, 00075-2024, 00146-2024, 00490-2025, 00449-2025 y 00191-2024, que todas fueron estudiadas, pero al final fue predominante la depositada por el Poder Ejecutivo, pero que sí fueron estudiadas todas.

Vamos a someter a votación para que sea incluido en el Orden del Día, el informe favorable que ha presentado la Comisión con relación al Código de Trabajo. A votación incluir en el Orden del Día.

Votación electrónica 004. Sometida a votación la propuesta del senador presidente Ricardo De Los Santos Polanco, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 00218-2024, Proyecto de ley que introduce modificaciones a la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág. 28 de 124

Trabajo; **Título modificado:** Ley orgánica que modifica la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de

1992, que aprueba el Código de Trabajo. 21 votos

a favor, 22 senadores presentes para esta

votación. Aprobado. Incluido en el Orden del Día.

Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Carlos Gómez.

Senador Carlos Manuel Gómez Ureña: Muy buenas tardes, presidente, colegas

senadores y senadoras, y al Bufete Directivo.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Cultura, respecto a la Resolución que reconoce al señor Roberto Vargas Mejía, por su destacada trayectoria en la radio nacional y

su contribución al fortalecimiento de la identidad cultural dominicana. Presentada por el

senador Franklin Martín Romero Morillo.

Expediente núm. 00761-2025-PLO-SE

Introducción

El objeto de esta iniciativa es reconocer al señor Roberto Vargas Mejía, por su destacada

trayectoria en la radio nacional y su contribución al fortalecimiento de la identidad cultural

dominicana, a través de la promoción del merengue.

El señor Roberto Vargas Mejía nació en Bonao, provincia Monseñor Nouel, el 06 de

septiembre del año 1943. Su creatividad y dedicación al trabajo lo han convertido en una

figura emblemática de la radiodifusión dominicana al ser poseedor de una habilidad natural

para conectar con la audiencia, punto clave para el éxito y la longevidad de sus numerosos

proyectos radiales.

Aunque Vargas Mejía se formó profesionalmente como agrimensor, hizo camino al andar,

destacándose en ámbitos muy distintos al ejercicio de su carrera forjó una exitosa e

ininterrumpida trayectoria como ideólogo, fundador y presidente de la emisora Cima 100.5

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.29 de 124

FM en el año 1978, propuesta radial que ha desempeñado un papel fundamental en la

promoción y difusión de nuestra música autóctona, fomentando la consolidación de la

identidad cultural del pueblo dominicano.

Dentro de las contribuciones más significativas del destacado comunicador Roberto Vargas

Mejía a la cultura popular dominicana, podemos destacar la creación del programa "Cima

Sabor Navideño", transmitido por primera vez en el año 1982, el cual se ha constituido como

una arraigada tradición nacional que marca el inicio de las festividades navideñas en la

República Dominicana. Este espacio ha sido reconocido durante más de cuatro décadas,

como un referente de identidad nacional para todos los dominicanos, sin importar el lugar

en que se encuentren.

Es deber del Senado de la República reconocer y promover a aquellos hombres y mujeres

que han transcendido en la sociedad, transmitiendo valores auténticos y sirviendo de

ejemplo para el fortalecimiento de las presentes y futuras generaciones.

Mecanismos de consulta

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las

modalidades de los mecanismos de consulta, la Comisión utilizó los siguientes:

Reunión en fecha 01 de julio de 2025, en la cual se analizó la iniciativa objeto de

estudio de forma detallada.

Revisión de las sugerencias y de los informes técnicos de los asesores técnicos de la

Comisión, los cuales consideran que la propuesta está redactada de acuerdo con la

técnica legislativa, por lo que recomiendan a la Comisión elaborar el informe

correspondiente.

Conclusión

Concluido el proceso de análisis y tomando en cuenta las sugerencias del equipo de técnicos

y asesores, esta Comisión HA RESUELTO: Rendir informe favorable a la iniciativa

marcada con el expediente núm. 00761, tal como fue presentada.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.30 de 124

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en

el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Carlos Manuel Gómez Ureña, presidente; Franklin Martín Romero Morillo,

vicepresidente; Héctor Elpidio Acosta Restituyo, secretario; Odalis Rafael Rodríguez

Rodríguez, miembro; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro; Secundino

Velázquez Pimentel, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro.

Firmantes: Carlos Manuel Gómez Ureña, presidente; Héctor Elpidio Acosta Restituyo,

secretario; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro; Cristóbal Venerado Antonio

Castillo Liriano, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro.

(El senador Carlos Manuel Gómez Ureña, luego de dar lectura al informe de comisión,

lo deposita por Secretaría).

Otro:

Informe que rinde la Comisión Permanente de Cultura, respecto a la Resolución que solicita

al ministro de cultura, Roberto Angel Salcedo, la construcción del Museo de las Tradiciones

Ocoeñas, provincia San José de Ocoa. Presentada por el senador Milciades Aneudy Ortiz

Sajiun.

Expediente núm. 00747-2025-PLO-SE

Introducción

El objeto de esta iniciativa es solicitar al ministro de Cultura, Roberto Ángel Salcedo, la

construcción del Museo de las Tradiciones Ocoeñas, en la provincia San José de Ocoa, como

espacio cultural integral para la conservación, investigación, exposición y enseñanza de las

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.31 de 124

manifestaciones culturales tradicionales de la provincia, incluyendo sus expresiones

musicales, religiosas, artesanales, orales, gastronómicas y festivas.

Este museo, además de preservar el patrimonio y tradiciones ocoeñas, también pretende

recopilar los vestigios y objetos de valor arqueológico e histórico como; documentos

escritos, mitos, leyendas, creencias, costumbres, tradiciones, modo de vida, atractivos, saber

popular, utensilios, y objetos utilizados por las familias milenarias Ocoeñas.

La Ley núm.41-00, del 28 de junio de 2000, en su artículo 45, establece: La Secretaría de

Estado de Cultura, a través de la Dirección General de Museos y en cooperación con los

órganos descentralizados, creará la Red Nacional de Museos y tendrá bajo su responsabilidad

la protección, conservación y desarrollo de los museos existentes y la adopción de incentivo

para la creación de nuevos museos en todas las áreas del patrimonio cultural de la Nación

Asimismo, estimulará el carácter activo de los museos al servicio de los diversos niveles de

educación como entes enriquecedores de la vida y de la identidad cultural nacional, regional

y local.

La construcción del Museo establecerá un espacio motivador, reforzador y de rescate

sociocultural e histórico de la comunidad Ocoeña, también será un referente para la

educación, la formación e investigación; además de convertirse en un lugar de

entretenimiento sano para las familias, los visitantes y el pueblo general.

Es deber del Senado de la República, en el ejercicio de su atribución constitucional de

representación, solicitar la creación de espacios que permitan dar a conocer y resaltar la

historia institucional y social de la nación y del Estado, en beneficio de las presentes y futura

generaciones.

Mecanismos de consulta

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las

modalidades de los mecanismos de consulta, la Comisión utilizó los siguientes:

Reunión en fecha 01 de julio de 2025, en la cual se analizó la iniciativa objeto de

estudio de forma detallada.



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.32 de 124

➤ Revisión de las sugerencias y de los informes técnicos de los asesores técnicos de la Comisión, los cuales consideran que la propuesta está redactada de acuerdo con la técnica legislativa, por lo que recomiendan a la Comisión elaborar el informe legislativo.

Conclusión

Concluido el proceso de análisis y tomando en cuenta las sugerencias del equipo de técnicos y asesores, esta Comisión **HA RESUELTO**: Rendir informe favorable a la iniciativa marcada con el expediente núm. 00747, tal como fue presentada.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Carlos Manuel Gómez Ureña, presidente; Franklin Martín Romero Morillo, vicepresidente; Héctor Elpidio Acosta Restituyo, secretario; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro.

**Firmantes:** Carlos Manuel Gómez Ureña, presidente; Héctor Elpidio Acosta Restituyo, secretario; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro.

(El senador Carlos Manuel Gómez Ureña, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Hemos concluido, presidente.

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.33 de 124

Senador Héctor Elpidio Acosta Restituyo: Presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Tiene la palabra el senador Héctor Acosta.

**Senador Héctor Elpidio Acosta Restituyo:** Muchas gracias, señor presidente. Buenas tardes, colegas senadores y senadoras, Bufete Directivo.

Quiero solicitar con mucho respeto que la iniciativa que solicita el reconocimiento para el señor Roberto Vargas, oriundo de nuestro pueblo Bonao, sea incluida en el Orden del Día, porque es una iniciativa que data del 2022 y es una persona que está ya en una edad avanzada y yo creo que los reconocimientos a personas como él hay que hacérselos en vida. Les solicito a todos que incluyamos esta iniciativa en el Orden del Día.

Buenas tardes.

**Senador presidente:** Muchas gracias, senador. Vamos a someter de inmediato que la Iniciativa núm. 00761-2025 sea incluida en el Orden del Día. A votación.

Votación electrónica 005. Sometida a votación la propuesta del senador Héctor Elpidio Acosta Restituyo, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa 00761-2025, Resolución que reconoce al señor Roberto Vargas Mejía, por su destacada trayectoria en la radio nacional y su contribución al fortalecimiento de la identidad cultural dominicana. 22 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación. Aprobado. Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

**Senador presidente:** Que conste en acta el voto de Guillermo Lama.

Tiene la palabra la senadora Lía Díaz de Díaz.

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.34 de 124

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: Buenas tardes, don Ricardo De Los

Santos presidente del Bufete, colegas senadoras y senadores, equipo técnico y miembros de

la prensa.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Salud Pública, respecto a la Resolución que

solicita al presidente de la República, instruir al director del Servicio Nacional de Salud

(SNS), realizar la instalación de una unidad oncológica en la provincia de La Romana.

Proponente: senador Eduard Alexis Espiritusanto Castillo.

Expediente núm.00564-2025-PLO-SE

Introducción

Esta iniciativa legislativa tiene por objeto solicitar al presidente de la República, Luis

Abinader Corona, instruir al doctor Mario Lama, director ejecutivo del Servicio Nacional

de Salud (SNS), para la instalación de una unidad oncológica en la provincia de La Romana.

Las unidades oncológicas juegan un papel fundamental, ya que proporcionan un tratamiento

completo, especializado y accesible para las personas diagnosticadas con cáncer. Estos

centros mejoran notablemente las posibilidades de supervivencia al contar con los recursos,

la tecnología y el personal especializado necesario para realizar diagnósticos exactos y

aplicar tratamientos efectivos, como la quimioterapia, radioterapia y cirugía.

La provincia de La Romana posee decenas de habitantes de escasos recursos y en estado de

vulnerabilidad que necesitan la instalación de una unidad oncológica para evitar el traslado

a otras provincias en busca de los tratamientos correspondientes.

Con la instalación de una unidad oncológica en la provincia de La Romana se fortalecería

la red de atención sanitaria en la región Este del país, optimizando la accesibilidad a

servicios médicos especializados, reduciendo costos de traslado y tiempos de espera, y

fomentando la detección temprana del cáncer.

Mecanismos de consulta

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.35 de 124

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado de la República, referente

a las modalidades de los mecanismos de consulta para el estudio de esta iniciativa, la

Comisión utilizó los siguientes:

• Reunión de fecha 17 de junio de 2025, en la cual se analizó la resolución de forma

pormenorizada y se constató su pertinencia.

• Revisión del informe técnico de fecha 23 de junio de 2025 y de las sugerencias de los

asesores asignados a la Comisión. En función de esto, se evidenció la necesidad de

modificar el contenido de la citada iniciativa, a los fines de mejorar la redacción de

los considerandos y readecuar la parte dispositiva. Estas fueron acogidas por la

Comisión y acordaron elaborar una redacción alterna.

Conclusión

Al finalizar el análisis de esta iniciativa y tomando en cuenta las sugerencias del equipo

técnico y de los asesores, esta Comisión HA RESUELTO: rendir informe favorable,

sugiriendo una redacción alterna, anexa, a la iniciativa marcada con el número de expediente

00564.

Esta Comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día

de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, presidenta; Daniel Enrique de Jesús

Rivera Reyes, vicepresidente; Jonhson Encarnación Díaz, secretario; Dagoberto Rodríguez

Adames, miembro; Moisés Ayala Pérez, miembro; Eduard Alexis Espiritusanto Castillo,

miembro; Andrés Guillermo Lama Pérez, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro; Odalis

Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro.

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.36 de 124

Firmantes: Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, presidenta; Daniel Enrique de Jesús

Rivera Reyes, vicepresidente; Dagoberto Rodríguez Adames, miembro; Moisés Ayala

Pérez, miembro; Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, miembro; Andrés Guillermo Lama

Pérez, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez,

miembro.

(La senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, luego de dar lectura al informe de

comisión, lo deposita por Secretaría).

Nota de la Taquigrafa:

La senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz se percata de que el siguiente informe de

la Comisión de Salud corresponde a la Iniciativa núm. 00590-2025, de la cual ella es

coproponente, por lo cual solicita al senador Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes,

vicepresidente de dicha Comisión, que le de lectura.

Senador presidente: Tiene la palabra el señor vicepresidente de la Comisión de Salud,

Senador Daniel Rivera, para darle lectura a un informe de la Comisión de Salud, ya que la

presidenta es la proponente.

Senador Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes: Honorable Ricardo De Los Santos

Polanco, presidente; Bufete Directivo, honorables senadores y sanadoras.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Salud Pública, respecto a la Resolución

mediante la cual se reconoce al Dr. José Altagracia Garrido Calderón por su trayectoria y

aportes en beneficio de la medicina en el país. Proponentes: senadores Rafael Duluc Rijo y

Lía Ynocencia Díaz Santana.

Expediente núm.00590-2025-PL0-SE

Introducción

Esta iniciativa tiene por objeto reconocer al doctor José Altagracia Garrido Calderón, por su

fructífera carrera y sus numerosos aportes a la medicina en nuestro país.

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.37 de 124

El doctor José Altagracia Garrido Calderón nació en el municipio de Higüey, provincia de

La Altagracia, en el año 1943; es un destacado médico ginecólogo y profesor universitario,

que ha desarrollado una amplia labor de servicios en favor de la sociedad.

Se graduó de doctor en Medicina en el año 1967, en la Universidad Autónoma de Santo

Domingo (UASD. Realizó una especialidad en ginecología, obstetricia y una

subespecialidad en ginecología endocrinológica, en el Instituto Mexicano de Seguros

Sociales en 1974; retornó al país en ese año e ingresó a la Maternidad Nuestra Señora de La

Altagracia, como médico ayudante de ginecobstetricia.

Además de su servicio profesional, el doctor José Altagracia Garrido Calderón ha

compartido sus conocimientos mediante la docencia y la producción intelectual. Fue

profesor y coordinador de la cátedra de ginecobstetricia de la Universidad Autónoma de

Santo Domingo (UASD); cofundador y docente de la residencia de ginecobstetricia de la

Maternidad Nuestra Señora de La Altagracia y del Hospital de la Mujer. Es autor de los

libros "Normas de obstetricia del Hospital de la Mujer Dominicana, Salud sexual y

reproductiva" y "Normas para el manejo del expediente obstétrico y evaluación del riesgo

preparto, intraparto y neonatal".

En el ámbito gremial, fue fundador y primer presidente de la Sociedad Dominicana de

Medicina Perinatal; presidente de la Federación Latinoamericana de Medicina Perinatal;

miembro de las sociedades Dominicana de Obstetricia y Ginecología, Americana de

Fertilidad, y de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

Por su labor y entrega profesional, fue declarado "Maestro de la Medicina Dominicana",

"Maestro de la Ginecobstetricia Dominicana" y "Maestro de la Ginecología y Obstetricia

Latinoamericanas"; ha sido un pilar en la educación médica y en el impulso y desarrollo de

la ginecología y obstetricia en el país.

Es deber del Senado de la República reconocer y promover a aquellos hombres y mujeres

que han trascendido en la sociedad, transmiten valores auténticos y sirven de ejemplo para

las presentes y futuras generaciones.

Mecanismos de consulta

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.38 de 124

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado de la República, referente

a las modalidades de los mecanismos de consulta, para el estudio de esta iniciativa, la

Comisión utilizó los siguientes:

• Reunión de fecha 01 de julio de 2025, en la cual se analizó la resolución de forma

pormenorizada y se constató su pertinencia.

• Revisión del informe técnico de fecha 23 de junio de 2025 y de las sugerencias de los

asesores asignados a la Comisión. En función de esto, se evidenció la necesidad de

modificar el contenido de la citada iniciativa, a los fines de mejorar la redacción de

los considerandos y readecuar la parte dispositiva. Revisión de un segundo informe,

de fecha 03 de julio del año en curso, que contiene la redacción alterna de la

resolución objeto de estudio. Esta redacción fue acogida por la Comisión.

Conclusión

Al finalizar el análisis de esta iniciativa y tomando en cuenta las sugerencias del equipo

técnico y de los asesores, esta Comisión HA RESUELTO: Rendir informe favorable,

sugiriendo una redacción alterna, anexa, a la iniciativa marcada con el número de expediente

00590.

Esta Comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día

de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, presidenta; Daniel Enrique de Jesús

Rivera Reyes, vicepresidente; Jonhson Encarnación Díaz, secretario; Dagoberto Rodríguez

Adames, miembro; Moisés Ayala Pérez, miembro; Eduard Alexis Espiritusanto Castillo,

miembro; Andrés Guillermo Lama Pérez, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro; Odalis

Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro.

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.39 de 124

Firmantes: Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, presidenta; Daniel Enrique de Jesús

Rivera Reyes, vicepresidente; Dagoberto Rodríguez Adames, miembro; Moisés Ayala

Pérez, miembro; Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, miembro; Andrés Guillermo Lama

Pérez, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez,

miembro.

(El senador Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes, luego de dar lectura al informe de

comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Muchas gracias, señor presidente.

**Senador presidente:** Gracias a usted senador.

7.2 Lectura de informes de gestión

Senador presidente: Pasamos ahora a informes de gestión. Tiene la palabra la senadora

Ginnette Bournigal.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Buenas tardes, señor

presidente, queridos colegas todos, al equipo técnico que nos acompaña. Para mí es muy

importante este informe de gestión número 6 de la Comisión Permanente de Turismo.

Informe de gestión no. 06

Presentado por la Comisión Permanente de Turismo respecto a la reunión sobre política y

estrategia de turismo sostenible de República Dominicana.

En fecha 02 de julio de 2025, la Comisión Permanente de Turismo, junto a representantes

del Ministerio de Turismo, participó en un espacio de diálogo, dentro del marco del

"Proyecto de Cooperación entre el Ministerio de Turismo y la Organización de Naciones

Unidas Turismo. En este encuentro se proyectó el contenido del "Diagnóstico

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.40 de 124

Multidimensional del Sector Turismo". Esta presentación estuvo compuesta por el siguiente índice de contenidos:

- El Proyecto y sus hitos
- Principales hallazgos
- Conclusiones: puntos críticos y oportunidades transformadoras
- Visión territorial propuesta
- Ejes que estructuran la política y estrategia de Turismo Sostenible de República
   Dominicana y Recomendaciones

De acuerdo a lo presentado, el objetivo general de este proyecto de cooperación es transitar hacia un modelo de turismo sostenible competitivo y rentable para la República Dominicana, consolidando su liderazgo en la región del Caribe.

Además de los miembros de la Comisión, esta actividad contó con la participación de varios senadores, invitados en su rol de representación de las provincias relacionadas con el turismo sostenible, y con los representantes del Ministerio de Turismo.

En esta actividad participaron los representantes del Ministerio de Turismo y ONU Turismo citados a continuación:

- Carlos Peguero, viceministro de cooperación internacional del Ministerio de Turismo.
- Victor Gorja Casinelli, representante de ONU Turismo, jefe de misión.
- Verónica Pinilla Pérez, miembro cooperación técnica ONU Turismo
- Yira Veermenton, directora de iniciativas provinciales MITUR
- Javier Gonzáles-Liberos, especialista en innovación ONU Turismo.

También participó un equipo técnico de analistas y especialistas del Ministerio de Turismo que acompañó a estos representantes.

Luego de finalizar la exposición sobre el "Diagnóstico Multidimensional del Sector Turismo", la Comisión sugirió al Ministerio de Turismo y ONU Turismo que cuando se

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.41 de 124

trasladen a alguna de las provincias del país con un análisis o diagnóstico, en el caso de la

Dirección de Iniciativas Provinciales del MITUR, se haga contacto con los honorables

senadores que las representen.

Asimismo, mantener una comunicación interinstitucional con el Ministerio de Turismo, para

que este tipo de Políticas y Estrategia de Turismo Sostenible puedan ser ejecutadas de

manera exitosa.

La Comisión Permanente de Turismo se mantiene abierta a este tipo de encuentros que

ayudan a fortalecer nuestras instituciones en la ejecución de las políticas y estrategias para

un turismo sostenible

Firmante: Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, presidenta de la Comisión

Permanente de Turismo.

In voce:

Quiero agradecer muchísimo a los senadores que nos acompañaron a la visita de la ONU

Sostenible, que vino aquí presidida por el señor Víctor Gorga, Verónica Pinilla, Yira

Vermentón, directora de iniciativas MITUR, y el viceministro Carlos Peguero.

Estuvimos en esa reunión y allí conocimos la idea de la ONU, junto con el MITUR, de lo

que es el turismo sostenible, que tiene que ver con los cambios climáticos, conocer el

ordenamiento territorial y nos enteramos ahí que ellos habían hecho una especie de

diagnóstico del país.

En la reunión, los senadores, por el cúmulo de informes que tenían y que tenían la

convocatoria del Código Penal, del Código Laboral..., pero fueron llegando poco a poco,

por lo que les agradecemos sobremanera la presencia.

Sí, le dijimos a la Comisión de MITUR y de la ONU Sostenible, que la próxima vez que

fueran a una provincia, como por ejemplo a Barahona, a hacer un diagnóstico, el senador

fuera informado, para que fuera parte de...y cada senador expuso, habló, fue una reunión

muy fructífera; la mitad se fue a la Cámara de Diputados, la viceministra Mejía de Rannik,

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.42 de 124

y Carlos Peguero se quedó con nosotros; estamos esperando ya las orientaciones para ver

qué vamos a hacer con provincias ecoturísticas, que tenemos la disyuntiva de qué va a pasar

con eso, y los fondos que nos van a apropiar, y de alguna manera, cómo se va a ir buscando

un bajadero de esta solución, donde cada provincia del país es ecoturística, así que vamos a

ver cómo con el MITUR llegamos a un acuerdo.

Allí se dijeron muchas cosas, fue muy productiva, así es que saludo la presencia de todos

los senadores. ¡Muchas gracias, presidente!

Senador presidente: Sí, muchas gracias, senadora.

Yo voy a presentar una información ahora. En la sesión pasada quedamos..., se desapoderó

una comisión y quedamos de formar una Comisión Especial para lo que es el Proyecto de

ley que procura modificar los artículos 1, 2, 4, 5, 25, 26 y 47 de la Ley 12-06 de Salud

Mental. Expediente núm. 00413-2025.

Esa comisión quedará integrada por:

✓ Moisés Ayala Pérez, quien la presidirá;

✓ Dagoberto Rodríguez Adames

✓ Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez

✓ Eduard Alexis Espiritusanto Castillo

✓ Omar Leonel Fernández Domínguez

✓ Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez

✓ Gustavo Lara Salazar

✓ Johnson Encarnación Díaz

✓ Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes.

Vamos a pedir, por favor, que todos se pongan de pie para pedir un minuto de silencio en la

memoria de Ramón Antonio Núñez Fernández, quien fue un colaborador de la oficina

senatorial de La Vega, por favor.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: presidente, yo también.

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.43 de 124

Senador Ramón Rogelio Genao Durán: Muñoz, Muñoz Fernández.

Senador presidente: Muñoz.

Senador Dagoberto Rodríguez Adames: Buenas tardes, presidente; buenas tardes, Bufete Directivo; buenas tardes, compañeros y compañeras, precisamente iba a pedir presidente, un minuto de silencio por Ángel Ferreras alias "Barín", Barín fue nuestro secretario general hasta ayer del PRM y lamentablemente en Los Pinos del Edén un rayo a él y a su montura, que era un caballo, los fulminó y los mató. Ayer tuvimos que dar sepultura en La Descubierta, entonces también que se incluya a Barín, así es que lo conocemos todo el mundo, aunque el nombre es Ángel, pero para Barín, de verdad, un minuto de silencio.

**Senador presidente:** Tiene la palabra la senadora Ginnette Bournigal.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Yo quiero pedir, presidente, por muchos niños perdidos en el campamento de Texas, ya van casi cien personas en el Campamento Mystic; una pena muy grande, niñas y niños, también habían profesores, y la verdad es que es una situación muy difícil, una cantidad enorme de niñas, en su mayoría, y las familias se fueron congregando alrededor y se perdieron también familias; o sea yo quisiera pedir por el duelo que tiene esa comunidad, no solamente Estados Unidos, sino Texas, y ese campamento tan solicitado de Mystic, especialmente de niñas, pero que perdió una gran cantidad de personas, que hoy llegan a cientos de personas.

Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano: Presidente, quiero solicitar un minuto de silencio en la memoria de un gran comunicador hatomayorense de nombre Merlín Jiménez.

Senador Omar Leonel Fernández Domínguez: Presidente.

Senador presidente: Sí.

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.44 de 124

Senador Omar Leonel Fernández Domínguez: Con su venia, un minuto de silencio

también por la muerte de la madre de nuestro querido amigo Juan Ariel Jiménez, presidente,

la señora Amarilis..., Amarilis, el segundo apellido Saldaña.

**Senador presidente:** Amarilis Muñoz, me parece.

Senador Omar Leonel Fernández Domínguez: Le digo en breve, presidente.

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: Yo quiero también sumarme a las

demás peticiones, especialmente también a la de Ginnette, de Texas. Es triste ver cómo esas

sobrevivientes, las que pudieron sobrevivir, se ven en esas gráficas. Pero también quiero

pedir..., hoy falleció en la comunidad de Las Yayas de Viajama, de Azua, un munícipe muy

importante, don Francisco Ramírez, que se sume a este minuto de silencio.

Senador presidente: ¿Cómo se llama?

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: Francisco Ramírez.

Senador Omar Leonel Fernández Domínguez: El minuto de silencio, señor

presidente, para la madre de nuestro amigo Juan Ariel Jiménez, la señora Amarilis Núñez

Saldaña. Gracias, presidente.

**Senador Alexis Victoria Yeb:** Presidente. También vamos a pedir un minuto de silencio

para el señor Benito Frías, cariñosamente "Boby Anthony", fue profesor y fue el primer

síndico que tuvo el Partido de la Liberación Dominicana en el municipio de Nagua. Murió

el domingo pasado también, por favor.

Senador presidente: Gracias. Entonces vamos a pedir un minuto de silencio en la

memoria de Ramón Antonio Núñez Fernández; Ángel Ferreira, alias "Barín"; por el señor

Francisco Ramírez; de igual modo, por las personas caídas en la tragedia de Texas, quienes

la mayoría eran niños; al igual que por la madre de Juan Ariel, la señora Amarilis Núñez;

por el señor Merlín Jiménez.

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.45 de 124

Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano: Senador Merlín Jiménez,

comunicador hatomayorense.

Senador presidente: Merlín Jiménez; y también por Benito Frías. Por favor, un minuto

de silencio por la memoria de todos ellos.

(Todos los presentes de pie, guardan un minuto de silencio en memoria de los señores

Ramón Antonio Muñoz Fernández, Ángel Librado Ferreras "Barín", niños y personal

víctimas de las inundaciones del campamento "Camp Mystic" en Texas, EE. UU.,

Merlín Jiménez, Amarilis Núñez Saldaña, Francisco Ramírez y Benito Frías "Boby

Anthony").

**Senador presidente:** Muchas gracias, pueden acomodarse.

8. Turno de ponencias

Senador presidente: Yo les quiero hacer una petición muy personal. Con esto no

queremos coartarle el derecho a nadie de que utilice los mecanismos que tal establece la

Constitución y nuestro Reglamento con relación a los turnos de ponencia.

Todo el que lo vaya a utilizar, yo les quiero pedir, en el día de hoy, que lo haga de una forma

lo más concreta, lo más breve posible, porque tenemos la encomienda, la decisión de leer

todos los artículos que fueron modificados del Código Laboral, para que sea aprobado en

primera discusión, ya que fue incluido en el Orden del Día, por lo que les pido que con los

turno de ponencias, el que tenga su tema de tratar, no hay problema; pero sí traten de hacerlo

en el menor tiempo posible, para ver lo más que podemos avanzar, ¿de acuerdo? Entonces,

tiene la palabra el senador...

Senador Casimiro Antonio Marte Familia: ... Nombre la comisión que va a

nombrar... la Comisión Especial.

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.46 de 124

Senador presidente: No, la Comisión Especial senador la nombramos el jueves, en la

próxima sesión, para yo analizarlo y presentarla, ya el próximo jueves.

Senador Casimiro Antonio Marte Familia: Está bien.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Eduard Alexis Espiritusanto, ya en turno

de ponencias.

Senador Eduard Alexis Espiritusanto Castillo: Gracias, presidente; Mesa Directiva,

senadores y senadoras. Voy a ser un poco breve por el llamado que ha hecho el presidente

en este momento, por el compromiso que tenemos con el Código.

En el día de hoy, quiero hacerle un llamado al presidente de la República por la sencilla

razón de que hemos estado recibiendo quejas, llamadas... En la República Dominicana

existen muchos polos turísticos donde en estos días, recientemente, hubo algunos incendios

de algunas villas y locales en esos polos turísticos. Hemos descubierto que esos polos

turísticos no están dotados, en su mayoría, de estacionamientos de bomberos, y los que

tienen no tienen el personal suficiente. Creo que es una debilidad y le hacemos un llamado

al presidente para que le autorice a la ministra de Interior y Policía a hacer un levantamiento

en esos polos turísticos, para que esos polos turísticos sean dotados de estacionamientos de

bomberos y con la cantidad suficiente de militantes para que cuando se presente un incendio

puedan resolver el problema. De nada nos vale tener un estacionamiento de bomberos y no

tener los militantes que puedan apagar el fuego cuando sea necesario.

Sabemos los aportes que le hacen al país todos esos polos turísticos; por ende, es propicio el

momento para exhortarles a todos, y especialmente a la ministra de Interior y Policía, que

active en esos polos turísticos a Interior y Policía para que haga un levantamiento para

confirmar la veracidad de lo que está sucediendo en todos los polos turísticos de nuestro

país.

Muchas gracias, presidente.



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.47 de 124

**Senador presidente:** Gracias a usted, senador. Tiene la palabra el senador Omar Fernández.

**Senador Omar Leonel Fernández Domínguez:** Buenas tardes, presidente, Bufete Directivo, colegas senadores y senadoras.

Esta mañana, cuando desperté, gracias a Dios, como de costumbre, me pongo a leer los periódicos, y me encuentro con el *Listín Diario* y su primera plana, que la muestro acá un momento.



Senador Omar Leonel Fernández Domínguez muestra portada del periódico Listín Diario

Dice: "Por falta de cupo, cientos de alumnos están en lista de espera". Y para tener mayor contexto, me voy a la página nueve, como indica el periódico, y acá leo, dice: "Escuelas del Gran Santo Domingo sin cupos para nuevo año escolar. En varias escuelas, la lista de estudiantes que están a la espera de ser aceptados supera los cien estudiantes."

Y bueno, sigo leyendo para entender, ya que habla del Gran Santo Domingo, pero me doy cuenta de que habla de escuelas también que están en el Distrito Nacional. Dice: "Otra problemática que enfrentan las escuelas del Gran Santo Domingo es la alta presencia de estudiantes extranjeros, quienes en algunos centros acaparan la mayor población de alumnos, sobrepasando —oigan bien— la mitad." En la Escuela República de Honduras, que está en el Distrito Nacional, tienen, además, una situación que se le agrega, de que hace meses están solicitando al Ministerio de Educación el nombramiento de solo tres maestros para poder cumplir con una educación adecuada para los niños, y se han visto en la necesidad forzada de poner hasta cuarenta muchachitos en un aula para poder dar abasto con lo que tienen allá. También habla de la Escuela República de Colombia y del sector Villa María, donde también tienen situaciones complejas que están viviendo por allí.



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.48 de 124

Bueno, cuando veo todo esto, rápidamente recuerdo lo que contempla nuestra Constitución en su artículo 63, sobre el derecho a la educación. En su numeral 3 dice: "El Estado garantiza la educación pública, gratuita, y la declara obligatoria en el nivel inicial, básico y medio. La oferta para el nivel inicial será definida en la ley. La educación superior en el sistema público será financiada por el Estado, garantizando una distribución de los recursos proporcional a la oferta educativa de las regiones, de conformidad con lo que establezca la ley." El numeral 4 dice: "El Estado velará por la gratuidad y la calidad de la educación general, el cumplimiento de sus fines y la formación moral, intelectual y física del educando. Tiene la obligación de ofertar el número de horas lectivas que aseguren el logro de los objetivos educacionales."

Y uno se preguntaría, ¿cómo es posible cumplir con lo que establece la propia Constitución, si ni siquiera hay cupo para los niños dominicanos? Es lo primero que tenemos que pensar. En 2022, nos vimos en una situación en la que hubo que aplicar una política pública de quinientos dólares como bono para poder lidiar con la ausencia de cupos para los estudiantes. De eso hacen ya tres años, y tres años y más de novecientos mil millones de pesos después —que es lo que representa el 4% si sumamos los tres años por cada año—, estamos hablando de que todavía hoy no hemos podido poner en marcha políticas adecuadas para poder mitigar esta situación.

Es altamente posible que la propia crisis económica haya llevado a que padres y madres tuvieran que llevar a sus niños de la educación privada a la educación pública. Esto porque quizás perdieron el empleo o por lo caro que se ha hecho vivir en la República Dominicana. Y vean ustedes, ni siquiera tienen dónde inscribir a sus niños, porque los cupos hoy están bastante limitados y, en algunos casos —como dice el *Listín Diario*— en algunos recintos escolares más de la mitad son ocupados por niños extranjeros, evidentemente haitianos, y les aseguro que muchos de ellos en condiciones irregulares en la República Dominicana. Entonces, creo que es algo que debe llamarnos a una profunda reflexión. En mi caso personal, anuncio que estaré esta semana visitando los recintos escolares para conversar con los directores y las directoras, así como con el Ministerio de Educación, para que en cada recinto escolar que encuentre yo una anomalía —padres y madres agobiados que no pueden inscribir a sus niños— se hará una comunicación al Ministerio de Educación, para que, como autoridad competente, le ponga materia al asunto. Porque, ¿cómo puede ser que, ante tantas situaciones...?

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.49 de 124

Y se hablaba el otro día de que podrían convertirse en puntos de control migratorio los

hospitales. Bueno, ya no solamente basta con que cerca del 40% de las maternidades estén

ocupadas por mujeres nacionales haitianas, extranjeras, sino que también ahora son las

escuelas.

Y yo creo que ejemplo ha sido la República Dominicana de respeto a los derechos humanos,

de respeto a la dignidad humana y también de solidaridad. Pero cuando uno ve todas esas

cosas a costillas del propio desarrollo y futuro de los dominicanos, tenemos que

cuestionarnos si estamos haciendo la cosa bien o no, señores.

De manera que, por eso les digo que estaré presentándome esta misma semana, recinto por

recinto, como representante del Distrito Nacional. Porque todas las escuelas en todo el país

son importantes, pero las de mi demarcación son de mi responsabilidad. Razón por la que

estaré yendo allí para asegurarme de que los padres y madres dominicanos con niños

dominicanos tengan sus cupos asegurados, para que tengan una educación pública

garantizada el resto del año.

Termino con una reflexión final, y es la de que sembrar educación es cosechar futuro, razón

por la que estoy hoy más convencido que nunca de que educación es sinónimo de libertad y

prosperidad.

Gracias, presidente.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Tiene la palabra el senador Ramón Rogelio

Genao.

Senador Ramón Rogelio Genao Durán: Honorable señor presidente, distinguidos

miembros del Bufete Directivo, colegas representantes de los pueblos de las provincias del

país y del Distrito Nacional.

En el día de hoy, nos vamos a referir a acciones acontecidas el pasado viernes y sábado en

nuestra provincia de La Vega, en acción de representación y fiscalización de nuestros



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.50 de 124

representados. El pasado viernes 4 de julio, además de conmemorarse la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, tuvimos en La Vega al director de la EGEHID, Ángel Rafael Salazar, con un equipo técnico de esa institución, supervisando nueve obras que están enclavadas en la zona de impacto del proyecto hidroeléctrico Tavera-Bao, que impacta la provincia La Vega y la provincia Santiago de los Caballeros.

(El senador Ramón Rogelio Genao Durán presenta una imágen mientras continúa con su turno de ponencias):



Visita del senador Ramón Rogelio Genao Duran y el director de la EGEHID, Ángel Rafael Salazar, con un equipo técnico de esa institución, al proyecto hidroeléctrico Tavera-Bao.

Ahí estuvimos recorriendo la reconstrucción de la carretera La Gina-El Morro, la reconstrucción de la carretera El Morro-El Desecho, la reconstrucción de la carretera La Gina-Loma de la Gallina, La Gina-Loma del Coco, la reconstrucción de la carretera La Jagüita-Alto del Aguacate-Tavera, la reconstrucción de la carretera Loma de la Gallina-La Cabra, la carretera Alto del Aguacate-Alto del Añil, reconstrucción de la carretera La Gina-Conuco Viejo, El Jobo-La Gina, el Cementerio La Gina Hueca, la construcción del mirador turístico de la Junta Municipal de Tavera, y el mantenimiento y reparación del camino Baitoa-Tavera-Guardarraya; una carretera, esta última, que une a la provincia La Vega con la provincia Santiago, con el municipio Baitoa y el distrito municipal de Tavera.

Al concluir esta magnifica jornada, donde se estrenó también un novedoso mecanismo de fiscalización, de supervisión, donde al mismo tiempo usted tenía los contratistas, los supervisores, la comisión de veedores y las autoridades comunitarias de los puntos



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.51 de 124

impactados junto con la entidad ejecutora, y se revisaban los avances de las obras, la calidad de las obras, se fiscalizaba eficientemente, al concluir esta actividad, La Vega recibió una noticia, una noticia que ha esperado y soñado durante cincuenta años, desde los tiempos de Francisco Gómez Estrella (Pitite), uno de los biógrafos del doctor José Francisco Peña Gómez, que fue senador de La Vega, y que soñó en los setentas con la construcción de la llamada entonces Presa de Bayacanes, La Vega viene luchando y esperando y reclamando la construcción de la hoy llamada Presa de Guaigüí, o proyecto hidroeléctrico Guaigüí, iniciado por el gobierno de Hipólito Mejía y paralizado por la administración que le sucedió, con más de veinte años, señores, veinte años paralizado.

Gracias a Dios y a la Ley 83-24, que votó este Congreso Nacional y que promulgó el presidente Luis Abinader, el director de la EGEHID anunció el inicio, el reinicio de esa importante obra que es la presa de Guaigüí, en este mismo mes de julio, en este mes, una obra que tendrá una inversión de alrededor de setecientos millones de dólares (USD\$700,000,000.000), que será el primer proyecto hidroeléctrico con el sistema de hidro bombeo; o sea, que no va a tener gasto de agua porque el agua se va a turbinar y a returbinar y que será inyectada en las horas pico para estabilizar el sistema eléctrico dominicano. Generará más de trescientos cincuenta megas e irrigará más de cuatrocientas mil tareas agrícolas, garantizará agua potable por los próximos setenta y cinco años a La Vega, dará esparcimiento en el lago para deportes acuáticos, para la acuacultura y desarrollará la parte alta montañosa de La Vega, para el turismo de montañas y de cabañas, una obra noble. Queremos compartir con ustedes el anuncio ahí, poniendo la imagen número 4, que hizo el ingeniero Ángel Rafael Salazar, que le suban volumen por favor.

(El senador Ramón Rogelio Genao Durán presenta un video. A continuación, se colocan algunas imágenes y se transcribe lo siguiente):





Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.52 de 124

El Ingeniero Ángel Rafael Salazar habla sobre el inicio de la Presa de Guaigüí.

Ingeniero Ángel Rafael Salazar: Estamos en condiciones de iniciar, precisamente, en este mismo mes de julio, estamos en condiciones de iniciar, por lo menos, los trabajos que son preliminares para que se vea el nuevo arranque de la Presa de Guaigüí que también lleva un proyecto de hidrobombeo, también está planificado para estas instalaciones.

(Final del video).

**Senador Ramón Rogelio Genao Durán:** Inmediatamente después, el sábado 5, recibimos en la Gobernación Provincial de La Vega, al ingeniero Rafael Eduardo Estrella Virella, ministro de Obras Públicas en el Gobierno en las provincias.



Senador Ramón Rogelio Genao Durán junto a Rafael Eduardo Estrella Virella, ministro de Obras Públicas

Ahí vimos la situación de las obras que impactan en La Vega, el tramo de la autopista Duarte cerca de Loma Miranda, después nos lleva el retorno hasta Santiago que va a seis carriles, o sea, tendrá tres carriles a cada lado; lo que tiene que ver con los puentes, tanto de la avenida Antonio Guzmán, que se reinició inmediatamente, el puente de Bayacanes, el puente de Arroyo Berraco, la situación de las calles, los planes de asfaltado, la carretera de Arroyo Hondo en Cutupú y otras importantes áreas.



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.53 de 124



Inicio de proceso de asfaltado en la carretera de Arroyo Hondo en Cutupú y otras importantes áreas.

Ahí vemos, que eso fue sábado y el domingo inició inmediatamente el asfaltado, respondiendo como sangre a la herida y activando una serie de obras que estaban paralizadas, de forma tal de que, los ciudadanos en control social, todos los alcaldes, todas las asociaciones de Junta de Vecinos junto con las autoridades y con la autoridad del gobierno, vieron reiniciados los trabajos de esas importantes obras; la carretera de Jarabacoa, lo que se va a hacer en la carretera Casabito, lo que se va a hacer en cada uno de los trece territorios con los planes de asfaltado.

Estamos muy agradecidos tanto del presidente Luis Abinader, por la acción de ordenar el inicio de la Presa de Guaigüí, esa obra tan noble, como de activar todas las obras, a través del Ministerio de Obras Públicas y otras entidades públicas en nuestra provincia La Vega con todos sus cinco municipios y ocho distritos municipales.

Muchísimas gracias, señor presidente.

**Senador presidente:** Gracias a usted, senador. Tiene la palabra el senador Secundino Velásquez.

**Senador Secundino Velázquez Pimentel:** Buenas tardes, honorable presidente, Bufete Directivo, colegas senadores aquí presentes.



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.54 de 124

Primeramente, darle las gracias al presidente de la República por llevar a cabo ese desarrollo turístico de la zona de Enriquillo, a la zona sur, con ese gran empuje que lleva nuestra zona; a la vez, hacerle un llamado al administrador de Edesur, José Luis Actis, sobre la situación de Pedernales con una serie de apagones. Anoche, la provincia Pedernales, el municipio cabecera, se tiró a la calle con un reclamo pacífico sobre una serie, una tanda de apagones por diez a quince horas que se le están dando al municipio cabecera de Pedernales. Hacerle un llamado, que ha ido dos veces a Pedernales; hace cinco meses, en este hemiciclo, hablé sobre el tema y le hice un llamado a ellos; en mayo, fue a Pedernales y dijo que a final de junio se resolvía el problema; hoy, a 8 de julio, ya el pueblo se desesperó con una serie de promesas incumplidas que se le han ido dando a Pedernales. Quiero que me pongan una imagen que tengo ahí, presente sobre la situación de anoche de Pedernales.

(El senador Secundino Velázquez Pimentel presenta un video. A continuación, se coloca una imagen mientras continúa con su turno de ponencia):



Munícipes de Pedernales en reclamación por largas jornadas de apagones.

Esa fue la situación, donde hay un pueblo entero tirado a la calle, reclamando el servicio eléctrico, el cual se paga 100% en Pedernales. Pedirle al administrador de Edesur que agilice los trabajos en Pedernales para que le den una respuesta de esa situación eléctrica que está pasando en Pedernales. Ya los empresarios en Pedernales no aguantan más sobre las pérdidas que tienen en su comercio, el sector hotelero en Pedernales, ha tenido que ir cerrando las puertas, porque la tanda de apagones que llevan les genera una pérdida que no es satisfactoria para sus clientes; así que le pido al administrador de Edesur que agilice los



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.55 de 124

trabajos y den la respuesta contundente, que ya Pedernales está cansado de tantas respuestas que le han dado, de tantas y tantas que le han ido llevando a Pedernales, ya necesita Pedernales su respuesta; así que este llamado, y gracias a ustedes aquí por escucharnos, así que le doy las gracias a usted, presidente. Muchísimas gracias.

**Senador presidente:** Gracias a usted, senador. Tiene la palabra la senadora Lía Díaz de Díaz.

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: Muy buenas tardes, de nuevo. Tomo este turno para crear conciencia y también para agradecer, el pasado jueves y reconocer la actividad hecha por la Fundación Arturitos de la Niñez de la República Dominicana en su persona de la doctora Ircania, su fundadora.

(La senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz presenta algunas imágenes mientras continúa con su turno de ponencia):



Salas para niños con la condición de anemia falciforme.

Esta fundación viene a llenar un vacío en nuestros niños y adolescentes y digo así porque ha logrado tener o abrir tres salas para los niños (ahí están, pásenla al paso) ...tres salas en el país para los niños con la condición de anemia falciforme o anemia drepanocítica.

Estos niños tienen un tipo de anemia hereditaria, donde las células o los glóbulos rojos tienen forma de guineo y, por ende, estos niños conllevan a un tratamiento que al año está sobre

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.56 de 124

los treinta mil pesos (RD\$30,000.00) anual, algunos, a los que son homocigotos, que son

falcémicos, hay que hacerles intercambio o recambio de la sangre.

Es un tratamiento donde nuestros niños tienen que venir de lo más lejos o las esquinas más

lejanas, donde hay esta sala. Tenemos tres salas funcionando: Santiago Arturo Grullón,

Santiago de los Caballeros; Robert Reid Cabral, Santo Domingo y en nuestra provincia de

Azua de Compostela, en el Hospital Regional Taiwán, 19 de Marzo.

Todos los niños del país con esta condición tienen que dar un recorrido, los de la zona Cibao

Norte hacia Santiago; todo el este y todas las demás provincias hasta la capital; y los de la

región sur, los estamos atendiendo en nuestra provincia. Son más de dos mil niños dentro de

este programa. Y hago este llamado, dándole las gracias al senador Rogelio Genao, al

senador Alexis Victoria Yeb, a nuestro senador Daniel Rivera, quien tiene una sala en su

hospital, y a nuestro presidente del Senado, Ricardo De Los Santos, por su cooperación en

esta humilde recaudación de fondos.

Sepan que estos fondos son bien llevados para que nuestros niños con la condición de anemia

falciforme tengan... ¡Ah! y Carlos Gómez Ureña, también, que nos ayudó, estuvo ayudando

por allá. Gracias, colegas, por su...

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: ¿Está en campaña, ya?

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: No, no estoy en campaña, pero hay

que reconocer lo bueno de la...

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Carlos, que si Carlos

está en campaña.

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: ¿Eh? ¿Carlos?, ¡Ah! no sé... Pero es

que Moca tiene entre el Cibao, después de Santiago, Moca y La Vega tienen un alto índice

de estos niños que tienen que ir a Santiago a tomar su tratamiento.

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.57 de 124

¿Qué quisiéramos? Que nuestro país tenga diferentes salas, que tengan una en el este, que

estos niños no tengan que venir a Santo Domingo, porque solamente el traslado de estos

niños a recibir tratamiento a Santo Domingo conlleva esfuerzo, dinero; ¡Empodérense,

colegas! que esta es una gran causa y una causa noble para que nuestros niños tengan una

salud más adecuada.

Gracias del alma a todos los colegas que hicieron posible, con su gesto de cooperación, que

este tratamiento pueda cubrir más niños, niñas y adolescentes de nuestro país. Gracias.

Senador presidente: Gracias a usted, senadora. Tiene la palabra el senador Cristóbal

Venerado Antonio Castillo.

Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano: Buenas tardes, honorable

señor presidente, Bufete Directivo, distinguidos colegas.

Escuchando la ponencia del honorable senador Omar Fernández, vocero de La Fuerza del

Pueblo, yo creo que debemos de aplaudir lo que es el Google y lo que es el ChatGPT. Nada

más hay que buscar ahí, honorable presidente, distinguidos colegas, para darse cuenta cómo

el gobierno de Luis Abinader recibió del PLD y de La Fuerza del Pueblo, que son lo mismo,

setecientos cincuenta planteles escolares abandonados, sin fondos ni recursos ¿cómo es

posible que esos planteles se puedan concluir, se puedan terminar si le llevaron todos los

fondos y todos los recursos?

A través del Poder Ejecutivo, hemos votado por dos leyes importantes, que son la 118-21 y

la 23-24 para poder darles fondos, 83-24 para poder darles recursos a esas obras que dejaron

abandonadas y sin fondos ¿cómo ahora se pretende querer que este gobierno sea responsable

de que esos estudiantes estén fuera de las aulas? Además, yo me pregunto ¿y quién fue que

carnetizó a cientos de miles de haitianos y además falsificaron carnet?

Fue el gobierno del PLD y sus aliados. Este gobierno no ha dado un carnet a un ciudadano

haitiano, responsablemente, y ha sellado la frontera y está haciendo todo lo importante para

la migración, para tratar de que esos ciudadanos estén en su país. Hay garantía suficiente,

tanto del Ministerio de Educación como del presidente Luis Abinader, que no se quedará un

estudiante dominicano fuera de las aulas.



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.58 de 124

# 9. Aprobación del Orden del Día

**Senador presidente:** Concluidos los turnos de ponencias, vamos a someter a votación el Orden del Día, incluyendo las Iniciativas 0844-2025, 0843-2025, 0857-2025, 0218-2025, 0761-2025.

Votación electrónica 006. Sometida a votación la aprobación del Orden del Día. 18 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación. Aprobado a unanimidad el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

#### 10. Orden del Día

#### 10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

## 10.2 Iniciativas declaradas de urgencia

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

# 10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.59 de 124

## 10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados

#### 10.5.1. Iniciativa: 00380-2024-SLO-SE

Proyecto de ley que designa con el nombre de Dr. Rafael Augusto Cuello Brito el nuevo hospital Traumatológico Taiwán 19 de marzo de la provincia Azua. Proponente: Lía Ynocencia Díaz De Díaz. Depositada el 8/1/2025. En agenda para tomar en consideración el 10/1/2025. Tomada en consideración el 10/1/2025. Liberada de trámites el 10/1/2025. En agenda el 10/1/2025. Aprobada en primera lectura el 10/1/2025. Declarada de urgencia el 10/1/2025. Aprobada en segunda lectura el 10/1/2025. En Transcripción Legislativa el 10/1/2025. En Auditoría Legislativa el 13/1/2025. Esperando firmas presidente y secretarios el 14/1/2025. Remitido a Archivo y Correspondencia el 22/1/2025. Despachada el 23/1/2025. Devuelta de la Cámara de Diputados el 4/7/2025.

**Senador presidente:** De inmediato vamos a conocer la iniciativa devuelta de la Cámara de Diputados con modificaciones. Secretaria, dele lectura a las modificaciones que se le hizo en la Cámara de Diputados al proyecto de ley marcado con la Iniciativa núm. 00380-2024.

(La secretaria Lía Ynocencia Díaz de Díaz da lectura a las siguientes modificaciones del proyecto de ley).

Proyecto de ley que designa con el nombre de Dr. Rafael Augusto Cuello Brito el nuevo hospital Traumatológico Taiwán 19 de Marzo de la provincia Azua.

In voce:

En la Cámara de Diputados presentaron dos modificaciones, la primera es:



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.60 de 124

Modificar el proyecto de ley para que donde quiera que diga "nuevo Hospital

Traumatológico Taiwán 19 de marzo, de la provincia Azua", diga: "Nuevo Hospital Traumatológico de Azua Taiwán 19 de marzo, de la provincia Azua, ubicado en la Avenida Independencia núm. 10, inaugurado el 26 de febrero del año 2025". La segunda enmienda es: Modificar el artículo 3 para agregar en la parte in fine: ", el Hospital Regional Taiwán conserva su mismo nombre". In voce: Es todo. (Final de la lectura) Senador presidente: Entonces, ¿la proponente acoge las modificaciones para someterlo de inmediato? Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: Sí. Acogemos las modificaciones y pedimos que voten favorablemente para que sea convertido en ley. Senador presidente: Vamos a someter a votación las modificaciones que trajo de la Cámara de Diputados a la Iniciativa núm. 00380-2024.

Votación electrónica 007. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00380-2024, Proyecto de ley que designa con el nombre de Dr. Rafael Augusto Cuello Brito el nuevo hospital Traumatológico Taiwán 19 de marzo de la provincia Azua. 21 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación. Aprobado. Votación adjunta al acta.

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.61 de 124

10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en

cuanto a la entrega de informes

Senador presidente: Ahora pasamos a conocer la iniciativa para primera discusión, que

tenemos la núm. 00218-2024, que fue incluida en el Orden del Día.

10.6.1 Iniciativa: 00218-2024-SLO-SE

Proyecto de ley que introduce modificaciones a la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992,

que aprueba el Código de Trabajo. Título modificado: Ley orgánica que modifica la Ley

núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo. Proponente: Rafael

Barón Duluc. Depositada el 10/10/2024. En Agenda para Tomar en consideración el

10/10/2024. Tomada en consideración el 10/10/2024. Enviada a comisión el 10/10/2024.

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz da lectura al siguiente

proyecto de ley).

Ley orgánica que modifica la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que prueba el

Código de Trabajo

Considerando primero: Que la Constitución de la República consagra el derecho al trabajo,

indicando en su artículo 62 que: "El trabajo es un derecho, un deber y una función social

que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Es finalidad esencial del Estado

fomentar el empleo digno y remunerado...";

Considerando segundo: Que en el numeral 1 del artículo 62, se proclama la no

discriminación laboral, al señalar: "El Estado garantiza la igualdad y equidad de mujeres y

hombres en el ejercicio del derecho al trabajo".

Considerando tercero: Que la Constitución de la República en su artículo 7 establece: "La

República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma

de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.62 de 124

fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los

poderes públicos;

Considerando cuarto: Que la evolución de la tecnología y las nuevas realidades del mundo

del trabajo y de las economías hacen necesaria una modernización de la Ley núm. 16-92,

del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial;

Vista: La Ley núm. 108, del 21 de marzo de 1967, que señala los días festivos y por tanto

no laborables por las oficinas pública y particulares;

Vista: Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo;

Vista: La Ley núm. 87-01, del 09 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de

Seguridad Social;

Vista: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal

de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría

de Estado de Administración Pública;

Vista: La Ley núm. 13-20, del 7 de febrero de 2020, que fortalece la Tesorería de la

Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado

(DIDA). Modifica el recargo por mora en los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad

Social (SDSS) y modifica, además el esquema de comisiones aplicados por las

Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

Ha dado la siguiente ley:

Capítulo I



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.63 de 124

Del objeto y ámbito de aplicación

**Artículo 1.- Objeto de la ley.** Esta ley tiene por objeto modificar la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, a los fines de adaptar el marco legal al

mercado laboral actual, a los avances de la tecnología y a las necesidades de trabajadores y

empleadores.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley rige para todo el territorio nacional.

Capítulo II

De las modificaciones de la Ley núm. 16-92

Artículo 3.- Modificación principio VII. Se modifica el principio VII, de la Ley núm. 16-

92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

"Principio VII

Se prohíbe cualquier discriminación, exclusión o preferencia basada en motivos

de sexo, género, edad, raza, color, ascendencia nacional, origen social, opinión

política, militancia sindical, preferencia sexual, discapacidad o creencia

religiosa, salvo las excepciones previstas por la ley con fines de protección a la

persona del trabajador Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en

las calificaciones exigidas para un empleo determinado no están comprendidas

en esta prohibición".

Artículo 4.- Modificación principios XII y XIII. Se modifican los principios XII y XIII,

de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que

digan:

"Principio XII

Se reconocen como derechos básicos de los trabajadores, entre otros, los que

integran la libertad sindical, la negociación colectiva, la no discriminación en el



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.64 de 124

empleo y la ocupación, el disfrute de un salario justo, la formación profesional, el respeto a la integridad, intimidad y dignidad personal del trabajador.

Principio XIII

El Estado garantiza a empleadores y a trabajadores, para la solución de sus

conflictos, la creación y el mantenimiento de jurisdicciones especiales, con un

proceso judicial fundamentado, entre otros, en los principios de oralidad,

gratuidad, celeridad, veracidad, impulso oficioso, concentración, publicidad y

contradicción. El Estado promoverá la conciliación como mecanismo de

resolución de conflictos entre empleadores y trabajadores, en todo estado de

causa".

Artículo 5.- Modificación artículos 45 y 46. Se modifican los artículos 45 y 46, de la Ley

núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que digan:

"Artículo 45.- Está prohibido a los trabajadores:

10. Presentarse al trabajo o trabajar en estado de embriaguez o en cualquier otra

condición análoga;

20. Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, salvo las

excepciones que para ciertos trabajadores establezca la ley;

30. Usar los útiles y herramientas suministradas por el empleador en trabajo

distinto de aquel a que estén destinados, o usar los útiles y herramientas del

empleador sin su autorización;

40. Hacer uso de dispositivos electrónicos, en horas de trabajo, con fines ajenos a

su labor, salvo acuerdos previos con el empleador;

50. Extraer de la fábrica, taller o establecimiento útiles del trabajo, materia prima

o elaborada, sin permiso del empleador;

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.65 de 124

60. Hacer, durante el trabajo, cualquier tipo de propaganda política que entorpezca

ostensiblemente las labores".

Artículo 46.- Son obligaciones del empleador:

10. Mantener las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deben

ejecutarse los trabajos en las condiciones exigidas por las disposiciones sanitarias;

20. Proporcionar gratuitamente a los trabajadores los medicamentos preventivos

que indiquen las autoridades sanitarias en virtud de la ley, en caso de

enfermedades epidémicas;

30. Observar las medidas adecuadas y las que fijen las leyes para prevenir

accidentes en el uso de maquinarias, instrumentos y material de trabajo;

40. Instalar, para el servicio de los obreros, por **lo** menos, un botiquín de primeros

auxilios;

50. Proveer oportunamente a los trabajadores de los materiales que hayan de usar,

y cuando no se hayan comprometido a trabajar con herramientas propias, de los

útiles e instrumentos necesarios para la ejecución del trabajo convenido, sin poder

exigirles alquiler por ese concepto;

60. Mantener el local seguro para el depósito de los instrumentos y útiles del

trabajador, cuando este utilice herramientas propias que deban permanecer en el

lugar donde se presten los servicios;

70. Pagar al trabajador el salario correspondiente al tiempo que pierda cuando se

vea imposibilitado de trabajar por culpa del empleador;

80. Guardar a los trabajadores el debido respeto a su dignidad e integridad

personal, absteniéndose de maltrato de palabra o de obra;



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.66 de 124

9<sub>0</sub>. Proporcionar capacitación, adiestramiento, actualización y perfeccionamiento

a sus trabajadores;

100. Cumplir las demás obligaciones que le impone este Código y las que se

deriven de las leyes de los contratos de trabajo, de los convenios colectivos y de

los reglamentos interiores;

110. Pagar oportunamente, y sin retraso al trabajador el salario correspondiente

por el desempeño de las funciones que el trabajador realice en su favor;

120. Fomentar un ambiente laboral libre de acoso físico, laboral, verbal, sexual y

psicológico".

Artículo 6.- Modificación artículos 51 y 52. Se modifican los artículos 51 y 52, de la Ley

núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que digan:

"Artículo 51.- Son causas de suspensión de los efectos del contrato de trabajo:

10. El mutuo consentimiento de las partes;

20. La licencia por maternidad de la mujer trabajadora, según lo dispuesto en el

artículo 236;

30. El hecho de que el trabajador esté cumpliendo obligaciones legales que lo

imposibiliten temporalmente para prestar sus servicios al empleador;

40. El caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando tenga como consecuencia

necesaria, inmediata y directa la interrupción temporal de las faenas;

50. La detención, arresto o prisión preventiva del trabajador, que lo imposibilite

para el desempeño de sus labores, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 88

ordinal 18;

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.67 de 124

60. La enfermedad del trabajador que lo imposibilite temporalmente para el

desempeño de sus labores;

70. El accidente de trabajo cuando imposibilite temporalmente al trabajador para

el desempeño de sus labores;

80. La falta o insuficiencia de materia prima, siempre que no sea imputable al

empleador;

90. La falta de fondos para la continuación normal de los trabajos, si el empleador

justifica plenamente la imposibilidad de obtenerlos;

100. Las disposiciones del presidente de la República durante los estados

excepción, y las medidas que adopten las autoridades sanitarias que restrinjan o

limiten la asistencia de los trabajadores a las instalaciones de trabajo, siempre que

por la naturaleza del trabajo no sea susceptible de ser realizado mediante

teletrabajo;

110. La incosteabilidad de la explotación de la empresa;

120. La huelga y el paro calificados legales;

Artículo 52.- En los casos de accidentes de trabajo o enfermedad, el trabajador

recibirá las atenciones médicas y las indemnizaciones acordadas por la ley de

seguridad social y sus normas complementarias, en las formas y condiciones que

dicha ley y normas determinan.

Sin embargo, cuando el trabajador no esté asegurado por falta del empleador, este

último cargará con los gastos médicos y las indemnizaciones correspondientes".

Artículo 7.- Modificación artículo 54. Se modifica el artículo 54, de la Ley núm. 16-92,

del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.68 de 124

"Artículo 54.- El empleador está obligado a conceder al trabajador, por lo menos cinco días laborables de licencia con disfrute de salario, con motivo de la celebración de su matrimonio; tres días laborables de licencia con disfrute de salario, en los casos de fallecimiento de cualquiera de sus abuelos, padres e hijos, o de su pareja debidamente registrada en la empresa, y cuatro días laborables de licencia con disfrute de salario para el caso de alumbramiento de la esposa o de la pareja debidamente registrada en la empresa".

**Artículo 8.- Modificación artículo 68.** Se modifica el artículo 68, de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

"Artículo 68.- El contrato de trabajo termina sin responsabilidad para ninguna de las partes:

- 10. Por mutuo consentimiento;
- 20. Por la ejecución del contrato;
- 30. Por la imposibilidad de ejecución;
- 40. Por otorgamiento de pensión por vejez y discapacidad".

**Artículo 9.- Modificación artículo 70. Se** modifica el artículo 70, de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

"Artículo 70.- A la terminación de todo contrato de trabajo por cualquier causa que ésta se produzca, el empleador debe dar una certificación al trabajador, a petición de éste, que exprese únicamente:

- lo. La fecha de su entrada;
- 20. La fecha de su salida;
- 30. La clase de trabajo ejecutado; 40 El salario que devengaba".

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.69 de 124

40. El salario que devengaba"

Artículo 10.- Modificación artículo 83. Se modifica el artículo 83, de la Ley núm. 16-92,

del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

"Artículo 83.- Los trabajadores cuyos contratos terminen por jubilación o retiro

recibirán una compensación equivalente a las prestaciones correspondientes al

desahucio, si la pensión es otorgada por el sistema dominicano de seguridad

social.

Las pensiones o jubilaciones otorgadas por entidades del sector privado y la

compensación establecida en este artículo son mutuamente excluyentes. El

trabajador puede acogerse a una u otra opción. Si la pensión o jubilación privada

es contributiva, el trabajador que opta por la compensación recibirá la parte de

sus aportes estipulados en el plan de retiro".

Artículo 11.- Modificación artículo 86. Se modifica el artículo 86, de la Ley núm. 16-92,

del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

"Artículo 86.- Las indemnizaciones por omisión del preaviso y por el auxilio de

cesantía no están sujetas al pago del impuesto sobre la renta, ni son susceptibles

de gravamen, embargo, compensación, traspaso o venta, con excepción de los

créditos otorgados o de las obligaciones surgidas con motivo de leyes especiales.

Las indemnizaciones establecidas en este artículo deben ser pagadas al

trabajador en un plazo de diez días laborables, a contar de la fecha de la

terminación del contrato. En caso de incumplimiento, el empleador debe pagar,

en adición, una suma igual a un día del salario devengado por el trabajador por

cada día de retardo".

Artículo 12.- Modificación artículo 88. Se modifica el artículo 88, de la Ley núm. 16-92,

del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág. 70 de 124

Artículo 88.- El empleador puede dar por terminado el contrato de trabajo

despidiendo al trabajador por cualquiera de las causas siguientes:

10. Por haber el trabajador inducido a error al empleador pretendiendo tener

condiciones o conocimientos indispensables que no posee, o presentándole

referencias o certificados personales cuya falsedad se comprueba luego;

20. Por ejecutar el trabajo en forma que demuestre su incapacidad e ineficiencia.

Esta causa deja de tener efecto a partir de los tres meses de prestar servicios el

trabajador;

30. Por incurrir el trabajador durante sus labores en falta de probidad o de

honradez, en actos o intentos de violencias, injurias o malos tratamientos contra

los demás trabajadores de la empresa, el empleador o los parientes de este bajo

su dependencia;

40. Por cometer el trabajador, contra alguno de sus compañeros, cualquiera de

los actos enumerados en el apartado anterior, si ello altera el orden del lugar en

que trabaja;

50. Por cometer el trabajador, fuera de servicio, contra el empleador o los

parientes que dependen de él, o contra los jefes de la empresa, algunos de los

actos a que se refiere el ordinal 3. del presente artículo;

60. Por ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales, durante

el desempeño de las labores o con motivo de éstas, en los edificios, obras,

maquinarias, herramientas, materias primas, productos y demás objetos

relacionados con el trabajo;

70. Por ocasionar el trabajador los perjuicios graves, mencionados en el ordinal

anterior, sin intención, pero con negligencia o imprudencia de tal naturaleza que

sean la causa del perjuicio;

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.71 de 124

80. Por cometer el trabajador actos deshonestos en el taller, establecimiento o

lugar de trabajo;

90. Por revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos

de carácter reservado o información confidencial en perjuicio de la empresa;

100. Por comprometer el trabajador, por imprudencia o descuido inexcusable, la

seguridad del taller, oficina u otro centro de la empresa o de personas que

allí se encuentren;

110. Por inasistencia del trabajador a sus labores durante dos días consecutivos

o dos días en un mismo mes sin permiso del empleador o de quien lo represente,

o sin notificar la causa justa que tuvo para ello en el plazo prescrito por el artículo

58;

12<sub>0</sub>. Por ausencia, sin notificación de la causa del trabajador que tenga a su cargo

alguna faena o máquina cuya inactividad o paralización implique

necesariamente una perturbación para la empresa;

130. Por salir el trabajador durante las horas de trabajo sin permiso del empleador

o de quien lo represente y sin haber manifestado a dicho empleador o a su

representante, con anterioridad, la causa que tuviere para abandonar el trabajo;

140. Por desobedecer el trabajador al empleador o a sus representantes, siempre

que se trate del servicio contratado;

15<sub>0</sub>. Por negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los

procedimientos indicados por la ley, las autoridades competentes o los

empleadores, para evitar accidentes o enfermedades;

160. Por violar el trabajador cualquiera de las prohibiciones previstas en los

ordinales 10., 20, 50. y 60. del artículo 45;

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.72 de 124

17<sub>0</sub>. Por violar el trabajador cualquiera de las prohibiciones previstas en los

ordinales 30. y 40., del artículo 45 después que el Departamento de Trabajo o la

autoridad local que ejerza sus funciones lo haya amonestado por la misma falta

a requerimiento del empleador;

180. Por haber sido condenado el trabajador a una pena privativa de libertad por

sentencia irrevocable;

19<sub>0</sub>. Por falta de dedicación a las labores para las cuales ha sido contratado o por

cualquier otra falta grave a las obligaciones que el contrato imponga al

trabajador;

200. Cuando el trabajador incurra en actos de acoso laboral o mobbing contra sus

compañeros de trabajo, subordinados o superiores jerárquicos, consistentes en

conductas abusivas, repetidas y hostiles, que tengan por objeto o efecto

menoscabar la dignidad, salud, integridad psíquica, ambiente de trabajo o

estabilidad laboral de la víctima.

El acoso laboral podrá comprobarse por medios directos o indirectos, incluyendo

testimonios, documentos, registros de comunicaciones o informes internos, y

dará lugar al despido con causa justificada, sin perjuicio de las sanciones

administrativas o penales que pudieren corresponder.

**Artículo 13.- Modificación artículos 90 y 91.** Se modifican los artículos 90 y 91, de la Ley

núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

"Artículo 90.- El derecho del empleador a despedir al trabajador por una de las

causas enumeradas en el artículo 88, caduca a los quince días. Este plazo se

cuenta a partir de la fecha en que se ha generado ese derecho, el cual se genera

al momento del conocimiento de la causa.

En el caso previsto por el artículo 88, ordinal 180., el derecho del empleador a

despedir al trabajador caduca a los quince días de la fecha en que el trabajador



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.73 de 124

ha comunicado o notificado al empleador el hecho que hizo irrevocable la

sentencia condenatoria".

Artículo 91.- En las cuarenta y ocho horas siguientes al despido, el empleador

lo comunicará, con indicación de causa, tanto al trabajador como al

Departamento de Trabajo o a la autoridad local que ejerza sus funciones".

**Artículo 14.- Modificación artículos 97 y 98.** Se modifican los artículos 97 y 98, de la Ley

núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que digan:

"Artículo 98.- El derecho del trabajador a dar por terminado el contrato de

trabajo, presentando su dimisión por cualquiera de las causas enunciadas en el

artículo 97, caduca a los quince días.

Este plazo se cuenta a los quince días de la fecha en la cual se generó el derecho.

Artículo 97.- El trabajador puede dar por terminado el contrato de trabajo,

presentando su dimisión, por cualquiera de las causas siguientes:

lo. Por haberlo inducido a error el empleador, al celebrarse el contrato, respecto

a las condiciones de este;

20. Por no pagarle el empleador el salario completo que le corresponde, en la

forma y lugar convenidos o determinados por la ley, salvo las reducciones

autorizadas por esta;

30. Por negarse el empleador a pagar el salario o reanudar el trabajo en caso de

suspensión ilegal de los efectos del contrato de trabajo;

40. Por incurrir el empleador, sus parientes o dependientes que obren con el

consentimiento expreso o tácito de él dentro del servicio, en faltas de probidad,

honradez, en actos o intentos de violencia, injurias o malos tratamientos contra

el trabajador o contra su cónyuge, padres e hijos o hermanos;

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.74 de 124

50. Por incurrir las mismas personas en los actos a que se refiere el apartado

anterior, fuera del servicio, si son de tal gravedad que hagan imposible el

cumplimiento del contrato;

60. Por haber el empleador, por sí mismo o por medio de otra persona, ocultado,

inutilizado o deteriorado intencionalmente las herramientas o útiles de trabajo

del trabajador;

70. Por reducir ilegalmente el empleador el salario del trabajador;

80. Por exigir el empleador al trabajador que realice un trabajo distinto, de aquel

a que está obligado por el contrato, salvo que se trate de un cambio temporal a

un puesto inferior en caso de emergencia con disfrute del mismo salario

correspondiente a su trabajo ordinario;

90. Por requerir el empleador al trabajador que preste sus servicios en

condiciones que lo obliguen a cambiar de residencia, a menos que el cambio

haya sido previsto en el contrato, o resulte de la naturaleza del trabajo o del uso,

o sea justificado y no cause perjuicios al trabajador;

100. Por estar el empleador, un miembro de su familia o su representante en la

dirección de las labores, atacado de alguna enfermedad contagiosa siempre que

el trabajador deba permanecer en contacto inmediato con las personas de que se

trata, o por consentir el empleador o su representante que un trabajador atacado

de enfermedad contagiosa permanezca en el trabajo con perjuicio para el

trabajador dimisionario;

110. Por existir peligro grave para la seguridad o salud del trabajador, porque no

se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establecen;

120. Por comprometer el empleador, con su imprudencia o descuido inexcusable,

la seguridad del taller, oficina o centro de trabajo o de las personas que allí se

encuentren;

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.75 de 124

130. Por violar el empleador cualquiera de las disposiciones contenidas en el

artículo 47;

140. Por incumplimiento de una obligación sustancial a cargo del empleador;

15<sub>0</sub>. Cuando el trabajador sea víctima de acoso laboral o mobbing, definido como

toda conducta abusiva, reiterada y sistemática, ejercida por el empleador, sus

representantes o cualquier persona en el centro de trabajo, que tenga por objeto

o efecto menoscabar su dignidad, integridad física o psíquica, salud, estabilidad

laboral o ambiente de trabajo, generando una situación intolerable que justifique

la ruptura del vínculo laboral.

En el caso previsto en el numeral 15, el trabajador podrá ejercer su derecho de

dimisión sin necesidad de preaviso, con derecho a las indemnizaciones

correspondientes por despido injustificado y a cualquier otra compensación

contemplada por la ley.

Artículo 15.- Modificación artículo 127. Se modifica el artículo 127, de la Ley núm. 16-

92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

"Artículo 127.- Cuando en una rama de actividad existan convenios colectivos

vigentes que afecten a la mayoría de los empleadores y a la mayoría de los

trabajadores de la rama de actividad de que se trate, el Ministro de Trabajo podrá,

a petición de parte interesada, convocar a una reunión para tratar de uniformar

voluntariamente, las condiciones generales de trabajo en esa rama de actividad,

tomando en cuenta, entre otros criterios, el importe del capital y las existencias

de cada empresa, así como el tiempo de funcionamiento y el número de

trabajadores que cada una de ellas emplea".

Artículo 16.- Modificación artículo 133. Se modifica el artículo 133, de la Ley núm. 16-

92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

**Artículo 133.-** Para que el reglamento interior de trabajo pueda ejecutarse deben

llenarse los siguientes requisitos:



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág. 76 de 124

lo. Escribirse con caracteres fácilmente legibles;

20. Darse a conocer a todos los trabajadores del establecimiento;

3<sub>0</sub>. Depositarse en la oficina del Departamento de Trabajo o de la autoridad local que ejerza sus funciones, que recibirá dos ejemplares y firmará los que el empleador necesite.

**Artículo 17.- Adición artículo 133-bis.** Se agrega el artículo 133-bis, a la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, que dirá:

**Artículo 133-bis.** El empleador está obligado a garantizar un entorno laboral libre de violencia, acoso y hostigamiento. En cumplimiento de esta obligación deberá:

1<sub>0</sub>. Adoptar políticas internas de prevención, detección y sanción del acoso laboral;

20. Establecer mecanismos confidenciales y eficaces de recepción de quejas y denuncias;

30. Proteger a las víctimas contra represalias y preservar su confidencialidad;

4<sub>0</sub>.Investigar los hechos con debida diligencia y aplicar sanciones proporcionales a los agresores;

5<sub>0</sub>. Promover una cultura institucional basada en el respeto, la dignidad humana y la resolución pacífica de conflictos.

**Artículo 18.- Modificación artículos 138 y 139.** Se modifican los artículos 138 y 139, de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que digan:



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.77 de 124

**"Artículo 138.-** Están exceptuados de las disposiciones de los artículos 135 y 137, los extranjeros siguientes:

- 1<sub>0</sub>. Los que ejercen exclusivamente funciones de dirección o administración de una empresa;
- 20. Los trabajadores técnicos siempre que, a juicio del Ministerio de Trabajo, no haya dominicanos desocupados con aptitudes para sustituirlos;
- 30. Los trabajadores de talleres de familia;
- 4<sub>0</sub>. Los extranjeros casados con personas dominicanas, que tengan en el país más de tres años de residencia ininterrumpida y más de dos años de casados;
- 5<sub>0</sub>. Los extranjeros que hayan procreado hijos dominicanos y tengan en el país más de cinco años de residencia ininterrumpida.
- **Artículo 139.-** Son trabajadores técnicos aquellos cuyas labores requieren conocimientos especializados".
- **Artículo 19.- Modificación artículo 143.** Se modifica el artículo 143, de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:
  - "Artículo 143.- El ministro de Trabajo puede autorizar excepcionalmente, la no aplicación del artículo anterior cuando su cumplimiento pueda producir un perjuicio grave a la empresa".
- **Artículo 20.- Modificación artículo 157.** Se modifica el artículo 157, de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:
  - "Artículo 157.- La jornada debe ser interrumpida por períodos que totalicen por lo menos una hora de descanso; uno de estos descansos debe ser de por lo menos media hora y los demás descansos deben ser de por lo menos quince minutos



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág. 78 de 124

cada uno. Si el descanso acordado es inferior a una hora, se computará como parte de la jornada.

Este período es fijado por las partes según el uso y costumbre de la localidad o

de acuerdo con la naturaleza del trabajo, y no es aplicable a las empresas de

funcionamiento continuo.

Por acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, se pueden establecer jornadas

corridas de trabajo, siempre que no excedan de diez horas diarias en las

actividades comerciales y de nueve en las industriales, sin que en ningún caso la

jornada semanal pueda exceder de cuarenta y cuatro horas".

Artículo 21.- Modificación artículos 159 y 160. Se modifican los artículos 159 y 160, de

la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que

digan:

"Artículo 159.- Todo empleador está obligado a suministrar, en la planilla

digital de personal fijo y dentro del mes del inicio de sus actividades, las

siguientes informaciones:

10. La hora de principio y fin de la jornada de cada trabajador;

20. Los períodos intermedios de descanso en la jornada;

30. Los días de descanso semanal de cada trabajador;

40. Las fechas previstas de las vacaciones conforme las disposiciones de este

Código.

El Ministerio de Trabajo podrá incluir en dicha planilla el requerimiento de

datos adicionales.

Quedan exceptuados de esta disposición los trabajadores del campo".

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.79 de 124

Artículo 160.- Cada mes el empleador notificará al Ministerio de Trabajo, en el

formato que este requiera, lo siguiente:

10. En caso de extensión de la jornada de trabajo, las horas extraordinarias

trabajadas durante el mes anterior y el trabajador que las laboró;

20. Los trabajadores móviles u ocasionales contratados en el mes anterior, si

los hubiere;

3<sub>0</sub>. Las modificaciones en el personal fijo de la empresa ocurridas durante el

mes anterior, así como los trabajadores contratados para labores estacionales

en dicho período, si los hubiere".

Artículo 22.- Modificación artículos 162 y 163. Se modifican los artículos 162 y 163, de

la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que

digan:

"Artículo 162.- Cuando la naturaleza de la actividad de la empresa lo requiera,

por acuerdo entre el empleador y los trabajadores de esta, se pueden establecer

jornadas extendidas de trabajo, siempre que no excedan de doce horas diarias y

el promedio mensual de horas trabajadas en la semana no excedan las cuarenta

y cuatro horas.

Este acuerdo deberá ser firmado por el o los sindicatos de trabajadores de la

empresa. De no haber sindicato, el acuerdo debe ser convenido por más del

cincuenta por ciento de los trabajadores de la empresa, establecimiento o

departamento donde se aplicará.

Bajo esta modalidad, está prohibido laborar horas extraordinarias y el horario

debe ser previamente comunicado por el empleador, a los fines de que los

trabajadores conozcan con anterioridad sus diferentes horarios de trabajo.

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.80 de 124

Para su validez, este acuerdo deberá notificarse por escrito al Ministerio de Trabajo en un plazo no mayor de diez días calendario, a partir de la fecha de su

firma, como mecanismo de control regulatorio posterior.

"Artículo 163.- Todo trabajador tiene derecho a un descanso semanal

ininterrumpido de por lo menos treinta y seis horas.

Este descanso será el convenido entre las partes y puede iniciarse cualquier día

de la semana. A falta de convención expresa, se inicia a partir del sábado a

mediodía.

Si el descanso semanal del trabajador se disfruta en otro día de la semana, el

trabajador percibirá su salario ordinario por trabajar los domingos".

Artículo 23.- Modificación artículo 165. Se modifica el artículo 165, de la Ley núm. 16-

92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

"Artículo 165.- Los días declarados no laborables por la Constitución o las

Leyes, son de descanso remunerado para el trabajador, salvo que coincidan con

el día de descanso semanal.

El Poder Ejecutivo podrá declarar mediante decreto días no laborables

atendiendo a razones de seguridad nacional, emergencia, estados de excepción

o desastres naturales".

Artículo 24.- Modificación artículo 177. Se modifica el artículo 177, de la Ley núm.

16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

"Artículo 177.- Los empleadores tienen la obligación de conceder a todo

trabajador un periodo de vacaciones, con disfrute de salario, conforme a la

siguiente escala:

10. Catorce días laborables con disfrute de salario, después de un trabajo

continuo de un año e inferior a los tres años;



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.81 de 124

20. Quince días laborables con disfrute de salario, después de un trabajo

continuo de tres años o más, y menor de cinco años;

30. Quince días laborables, con disfrute de dieciocho días de salario, después

de un trabajo continuo de cinco años o más.

Las vacaciones pueden ser fraccionadas por acuerdo entre el trabajador y el

empleador, pero en todo caso, el trabajador debe disfrutar por lo menos de un

periodo fraccionado de vacaciones no menor a seis días laborables. Se prohíbe

el fraccionamiento si el trabajador es menor de edad".

Artículo 25.- Modificación artículo 180. Se modifica el artículo 180, de la Ley núm. 16-

92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

"Artículo 180.- Para la aplicación del artículo 179 rige la siguiente escala:

10. Trabajadores con cinco meses o más de servicios, seis días;

20. Trabajadores con seis meses o más de servicios, siete días;

30. Trabajadores con siete meses o más de servicios, ocho días;

40. Trabajadores con ocho meses o más de servicios, nueve días;

50. Trabajadores con nueve meses o más de servicios, diez días;

60. Trabajadores con diez meses o más de servicios, once días;

70. Trabajadores con once meses o más de servicios, doce días".

Artículo 26.- Modificación artículo 186. Se modifica el artículo 186, de la Ley núm. 16-

92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.82 de 124

"Artículo 186.- Los empleadores deben fijar y distribuir los períodos de

vacaciones de sus trabajadores, durante los primeros quince días del mes de

enero, haciéndolo constar en la planilla de personal fijo según lo previsto en el

artículo 159".

Artículo 27.- Modificación artículos 189 y 190. Se modifican los artículos 189 y 190, de

la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que

digan:

"Artículo 189.- Todo trabajador, al comenzar el disfrute de sus vacaciones,

deberá firmar la constancia correspondiente. En caso de no saber firmar, el

trabajador estampará sus huellas dactilares.

Artículo 190.- Durante el período de vacaciones, el empleador no puede iniciar

contra el trabajador que las disfruta ninguna de las acciones previstas en este

Código. El plazo para el ejercicio del despido queda suspendido hasta el

vencimiento del periodo de vacaciones".

Artículo 28.- Modificación artículo 196. Se modifica el artículo 196, de la Ley núm. 16-

92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

"Artículo 196.- El pago del salario debe efectuarse directamente al trabajador

en día de trabajo y a más tardar dentro de la hora subsiguiente a la terminación

de la jornada del día en que corresponda hacer dicho pago. Salvo convención en

contrario, se hace en el lugar donde presta servicios el trabajador.

El pago del salario será completo, salvo los descuentos autorizados en el presente

Código.

En casos de enfermedad o ausencia debidamente justificada, el pago podrá ser

hecho a un representante del trabajador debidamente autorizado. Se prohíbe el

pago del salario mediante la expedición y entrega de fichas, vales, tarjetas,

certificados u otras formas".

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.83 de 124

Artículo 29.- Modificación artículo 226. Se modifica el artículo 226, de la Ley núm. 16-

92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

"Artículo 226.- Quedan exceptuados de pagar el salario de participación en los

beneficios:

10. Las empresas agrícolas, agrícola-industriales, industriales, forestales y

mineras durante sus primeros tres años de operaciones, salvo convención en

contrario;

20. Las empresas agrícolas cuyo capital no exceda de un millón de pesos".

Artículo 30.- Modificación artículo 228. Se modifica el artículo 228, de la Ley núm. 16-

92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

"Artículo 228.- En los hoteles, restaurantes, cafés, barras y en general en los

establecimientos comerciales donde se expende para su consumo en esos

mismos lugares comidas o bebidas, es obligatorio para el empleador agregar un

diez por ciento por concepto de propina en las notas o cuentas de los clientes, o

de otro modo que satisfaga dicha percepción, a fin de ser distribuido

íntegramente entre todos los trabajadores del establecimiento, con excepción de

aquellos que pertenezcan al área gerencial y administrativa.

La distribución de la propina entre los trabajadores señalados en la parte capital

de este artículo se realizará en proporciones diferentes tomando en consideración

factores tales como el nivel de calificación, y la mayor o menor afectación del

trabajador al servicio directo al cliente, así como el área de servicio donde se

origine la propina.

Esta distribución será convenida en cada establecimiento por trabajadores y

empleadores, pudiendo ser modificada de mutuo acuerdo. De igual manera, los

trabajadores y empleadores de los establecimientos señalados en este artículo

podrán acordar que la distribución porcentual de la propina aprobada de mutuo

acuerdo entre trabajadores y empleadores se realice estableciendo criterios de



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.84 de 124

distribución que tomen en consideración la generación del porcentaje de propina en cada una de las áreas de servicios de los establecimientos".

Artículo 31.- Modificación artículo 232. Se modifica el artículo 232, de la Ley núm. 16-

92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

"Artículo 232.- Es nulo el desahucio ejercido por el empleador durante el período de la gestación de la trabajadora, la licencia por maternidad y hasta tres meses después de la fecha del parto. La trabajadora debe notificar su embarazo al empleador, por cualquier medio fehaciente. La notificación debe indicar la

fecha presumible del parto".

Artículo 32.- Modificación artículos 236, 237 y 238. Se modifican los artículos 236, 237

y 238, de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo,

para que digan:

"Artículo 236.- La trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una

licencia obligatoria durante las siete semanas que preceden a la fecha probable

del parto y las siete semanas que le siguen. Cuando la trabajadora no haga uso

de todo el tiempo de la licencia prenatal, el tiempo no utilizado se acumula al

periodo de la licencia posnatal.

Artículo 237.- La licencia de maternidad nunca será menor, en conjunto, de

catorce semanas y, durante la misma, la trabajadora conservará su empleo con

todos los derechos que del mismo se derivan.

**Artículo 238.-** Cuando una trabajadora solicite la concesión de sus vacaciones

inmediatamente después de la licencia de maternidad, el empleador está

obligado a acceder a su solicitud".

Artículo 33.- Modificación artículo 240. Se modifica el artículo 240, de la Ley n 16-92,

del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.85 de 124

"Artículo 240.- Durante el período de lactancia la trabajadora tiene derecho, en el lugar del trabajo, a tres descansos remunerados durante su jornada, de veinte minutos cada uno, como mínimo, con el objeto de amamantar al hijo, este permiso cubre desde el nacimiento del niño hasta cumplir el 1er año de edad, siempre que la madre este lactando".

**Artículo 34.- Modificación artículo 242.** Se modifica el artículo 242, de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

"Artículo 242.- En caso de ser cierta la imposibilidad a que se refiere el artículo 241, se concederá licencia a la trabajadora, sin disfrute de salario, salvo convención en contrario, por todo el tiempo que los médicos estimen necesario".

**Artículo 35.- Modificación epígrafe del Título IV.** Se modifica el epígrafe del Título IV, de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

## "Título IV

## De los trabajadores del hogar"

**Artículo 36.- Modificación de los artículos 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264 y 265.** Se modifican los artículos 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264 y 265, de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que digan:

"Artículo 258.- Trabajadores del hogar son los que, en virtud de un contrato de trabajo, se dedican de modo exclusivo y en forma habitual y continua a labores de cocina, aseo, asistencia, y demás, propias de un hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular, que no importe lucro o negocio para el empleador o sus parientes. No son trabajadores del hogar los trabajadores al servicio del consorcio de propietarios de un condominio.

**Artículo 259.-** El contrato de trabajo de los trabajadores del hogar se rige exclusivamente por las disposiciones de este Título.

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.86 de 124

Artículo 260.- Salvo convenio en contrario, la retribución de los trabajadores

del hogar comprende, además de los pagos en dinero, alojamiento y alimentos.

La retribución en especie, alojamiento y alimentos no se toma en cuenta para el

cálculo del salario y demás derechos laborales.

Artículo 261.- Se prohíbe el trabajo en el hogar de menores de dieciséis años.

Los trabajadores del hogar menores de dieciocho años, pero mayores de

dieciséis, tienen el derecho, y el empleador tiene la obligación de que se les

conceda los permisos necesarios para asistir a la escuela y a acceder a la

enseñanza superior o a una formación profesional, y para estos fines se

armonizará su jornada de trabajo con su horario escolar.

Artículo 262.- El trabajador del hogar tiene el derecho a un entorno de trabajo

seguro y saludable y, si reside en el hogar para el que trabaja, debe disfrutar de

condiciones de vida decentes que respeten su privacidad. Durante sus períodos

de descanso diarios y semanales o durante las vacaciones anuales, no está

obligado a permanecer en el hogar ni a acompañar a miembros de la familia.

"Artículo 263.- La jornada de trabajo de los trabajadores del hogar no excederá

de ocho horas diarias ni de cuarenta y cuatro horas a la semana. Los trabajadores

deberán gozar, entre dos jornadas, de un reposo ininterrumpido de diez horas

por los menos, determinada la hora precisa de inicio de dicho reposo de común

acuerdo entre el trabajador y el empleador. En todo caso, la jornada debe ser

interrumpida por un periodo intermedio de descanso, el cual no puede ser menor

de una hora después de cinco horas consecutivas de trabajo, pudiendo ser

acordada la modalidad de aplicación de esta hora de descanso entre el trabajador

y el empleador".

Artículo 264.- El trabajador del hogar tiene derecho a un descanso semanal

ininterrumpido de treinta y seis horas.

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.87 de 124

**Artículo 265.-** Al trabajador del hogar se le aplican exclusivamente los derechos

establecidos en este Código referentes a: el descanso remunerado, a las

vacaciones anuales, al salario mínimo, al salario de navidad, a la protección de

la maternidad, a la formación y prueba del contrato, a sus modalidades y a la

suspensión de sus efectos.

Todo trabajador del hogar tiene derecho a que su empleador le conceda los

permisos necesarios para asistir a una escuela, al médico o a un centro de salud,

en caso de enfermedad, siempre y cuando sea compatible con su jornada de

trabajo o en el día acordado con su empleador.

El contrato de trabajo de los trabajadores del hogar termina sin responsabilidad

para las partes por el mutuo consentimiento o por voluntad unilateral con un

aviso previo de cinco (5) días. Si el empleador omite el preaviso o lo otorga de

modo insuficiente, debe pagar al trabajador una indemnización sustitutiva

equivalente a la remuneración que correspondería durante este plazo. No aplican

a los contratos de trabajo del hogar las disposiciones de los artículos 80 y

siguientes del Código de Trabajo".

Se considerarán trabajadores del hogar, los choferes al servicio doméstico de la

residencia del empleador, siempre y cuando no realicen labores que impliquen

lucro o negocio para este último".

Artículo 37.- Modificación epígrafe título V, libro IV y adición capítulo I. Se modifica

el epígrafe del título V, del libro IV y se adiciona el capítulo I con su epígrafe a dicho título,

que dirán:

"Título V

Del trabajo a distancia

Capítulo I

Del trabajo a domicilio"



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.88 de 124

Artículo 38. -Adición del capítulo II al título V, del libro IV. Se adiciona el capítulo 11, al título V del libro cuarto, con los artículos 276.1, 276.2, 276.3, 276.4, 27 y 276.6, a la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, que dirán:

"Capítulo II

Del teletrabajo

Artículo 276.1.- El teletrabajo es una modalidad de ejecución del contrato de trabajo, que se realiza mediante la utilización de medios vinculados a la tecnología de la información y comunicación fuera de los establecimientos de la empresa, ya sea desde el domicilio del trabajador o desde cualquier otro lugar. El trabajo ejecutado bajo esta modalidad se rige por las disposiciones de este Código, con las modificaciones y excepciones que se expresan en este Capítulo.

**Artículo 276.2.-** En la ejecución de esta modalidad, las partes deben acordar:

10. Las formas y las condiciones bajo las cuales se realizará el trabajo, especificando si será de forma total o parcial, en este último caso, la forma de articulación entre trabajo presencial y teletrabajo;

20. El lugar o los lugares donde se prestarán los servicios;

3<sub>0</sub>. La duración del contrato si es por tiempo indefinido, por obra o servicio determinado o por cierto tiempo;

40. La retribución que deberá recibir el trabajador.

50. El horario de prestación del servicio, incluidos los descansos que le corresponderán y si es el caso, el acuerdo de que el trabajador podrá distribuir su jornada en el horario que mejor se adapte a sus necesidades;

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.89 de 124

60. La unidad organizacional o departamento al cual será asignado y se reportará

dentro de la empresa;

7<sub>0</sub>. Los mecanismos de supervisión o control que serán costeados y utilizados por

el empleador, respecto de los servicios convenidos con el trabajador;

80. La descripción de los instrumentos suministrados por el empleador para la

prestación del servicio y las condiciones en que se encuentran;

90. Las condiciones para establecer el cambio en la prestación del servicio, de

una modalidad de teletrabajo a presencial y viceversa;

100. El tiempo de desconexión en el que el trabajador no está obligado a

conectarse digitalmente, incluyendo el horario de trabajo y los descansos durante

la jornada;

11<sub>0</sub>. La proporción en que serán solventados los gastos generados por la

instalación y uso de la electricidad y la aplicación digital, y demás costos que se

deriven del teletrabajo.

(La senadora secretaria Aracelis Villanueva Figueroa continúa leyendo el proyecto

de ley de la Iniciativa núm. 00218-2024).

Artículo 276.3.- Además de los derechos y obligaciones de empleadores y trabajadores

consagrados en este Código:

10. El empleador se obliga a:

a) Proporcionar al trabajador los equipos, herramientas, materiales y el

soporte necesario para el desempeño de las tareas y a asumir los costos

de su instalación, mantenimiento y reparación, sin que pueda obligarle a

utilizar bienes de su propiedad. El trabajador será responsable por el

correcto uso y mantenimiento de los equipos y herramientas de trabajo



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.90 de 124

provistas por el empleador y su uso será exclusivo para las actividades propias de su trabajo, sin que puedan ser utilizados por personas ajenas al trabajo. En ningún caso responderá por el desgaste normal producto del uso o el paso del tiempo;

- b) Proveer en caso de desperfectos, roturas o desgaste de los equipos y herramientas su reemplazo o reparación a fin de posibilitar la prestación de los servicios. El tiempo que demanda el cumplimiento de esta obligación no afectará el derecho del trabajador a continuar percibiendo su remuneración habitual, por el hecho de no poder prestar sus servicios por esta causa;
- c) En caso de que los costos relacionados con el teletrabajo no sean acordados por las partes, deberán ser cubiertos por el empleador;
- d) Proveer la formación profesional de la persona que trabaja en nuevas tecnologías y ofrecer cursos y seminarios de apoyo, en forma virtual o presencial, que permitan una mejor adecuación de las partes en esta modalidad laboral. La misma no implicará una mayor carga de trabajo y podrá ser realizada con el soporte del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP);
- e) Informar al trabajador las condiciones de seguridad y salud que debe cumplir, conforme a los reglamentos sobre la materia que dicten las autoridades competentes;
- f) Informar al trabajador de cualquier sistema de vigilancia a distancia que se haya establecido destinado a la protección de los bienes e informaciones propiedad del empleador, que en ningún caso podrá implicar intromisión en la vida privada e íntima del trabajador, su familia y su domicilio;
- g) Respetar el derecho del trabajador, a la desconexión fuera de la jornada laboral y durante los períodos de descanso semanal, días feriados, vacaciones y licencias;

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.91 de 124

h) A informar al trabajador si existe o no en la empresa convenio colectivo

de condiciones de trabajo y sindicato legalmente constituido;

i) Establecer políticas de comunicación e interacción con los demás

trabajadores de la empresa.

20. El trabajador se obliga a:

a) A garantizar que la información recibida por los medios electrónicos es

solo accesible a su persona y a las personas indicadas por el empleador;

b) A custodiar los equipos y materiales que se le han facilitado y su uso

exclusivo en las actividades propias de su trabajo.

El trabajador es responsable de la confidencialidad y uso de la información, tanto

de la provista por su empleador para la ejecución de su trabajo, como de la que

ha generado, la cual debe ser usada exclusivamente para la ejecución de sus

funciones.

Artículo 276.4.- Se consideran riesgos de trabajo en esta modalidad de

prestación de servicio, los accidentes y enfermedades profesionales que ocurran

en ocasión o a consecuencia del trabajo.

Artículo 276.5.- Se establece la prerrogativa y autoridad del Ministerio de

Trabajo para fijar mínimos, parámetros y costos a cubrir según la necesidad

social y laboral del momento, en la prestación del teletrabajo".

Artículo 39.- Modificación artículos 314 y 315. Se modifican los artículos 314 y 315, de

la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que

digan:

"Artículo 314.- Se considera persona con discapacidad las personas con

limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.92 de 124

interactuar con diversas barreras, pueden obstruir su plena participación en la sociedad en igualdad de condiciones".

Artículo 315.- Se establece en derecho a la protección contra la discriminación

de las personas con discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a

cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación

y empleo, la continuidad en el empleo y la promoción profesional; siempre que

las mismas cumplan con los requerimientos del puesto y demás

responsabilidades del empleado contenidas en este código.

Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de

condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, igualdad

de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor.

Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos

laborables y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás. Garantizar

condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el

acoso".

Artículo 40.- Modificación artículo 337. Se modifica el artículo 337, de la Ley núm. 16-

92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

"Artículo 337.- Los sindicatos, por efecto de su registro en el Ministerio de

Trabajo, adquieren personalidad jurídica. Por consiguiente, tienen derecho a

estar en justicia, a adquirir sin autorización administrativa, a título gratuito u

oneroso, bienes muebles o inmuebles y, en general, a hacer todos los actos y

negocios jurídicos que tengan por objeto la realización de sus fines".

Artículo 41.- Modificación artículo 376. Se modifica el artículo 376, de la Ley núm. 16-

92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

"Artículo 376.- El registro del sindicato será negado:



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.93 de 124

10. Si los estatutos no contienen las disposiciones esenciales para el

funcionamiento regular de la asociación o si alguna de sus disposiciones es

contraria a la ley;

20. Cuando no cumpla cualquiera de los requisitos exigidos por este Código o

por los estatutos para la constitución del sindicato;

3<sub>0</sub>. Si el director general de Trabajo no resuelve dentro del término de treinta

días, los interesados lo pondrán en mora para que dicte resolución y si no lo hace

dentro de los tres días siguientes, se tendrá por registrado el sindicato con todos

los efectos de la ley".

Artículo 42.- Modificación artículo 439. Se modifica el artículo 439, de la Ley núm. 16-

92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

"Artículo 439.- Los inspectores de trabajo comprobarán las infracciones de las

normativas de trabajo y de seguridad social por medio de actas que redactarán

en el lugar donde aquellas sean cometidas.

Las actas contendrán las siguientes menciones:

10. Nombre del inspector que las redacte;

20. Lugar, fecha, hora y circunstancias de la infracción;

30. Nombre, profesión y domicilio del infractor o de su representante si lo hay;

40. Nombre, profesión y domicilio de los testigos, si los hay, los cuales deben ser

mayores de quince años y saber leer y escribir.

Las actas deben ser firmadas por el inspector actuante y por los testigos, si los

hay, así como por el infractor o su representante, o se hará constar que no han

querido o no han podido firmarlas.



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.94 de 124

Los inspectores de trabajo tendrán las mismas atribuciones otorgadas al cuerpo especial de inspección de la Tesorería de la Seguridad Social, salvo las relativas a las auditorías que deberán ser efectuadas por contadores públicos autorizados y técnicos de dicha institución. Por consiguiente, el Ministerio de Trabajo y la Tesorería de la Seguridad Social ejercerán las funciones establecidas en el literal (a) del artículo 210, de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; adicionado por el artículo 16, de la Ley núm. 13-20, del 7 de febrero de 2020, que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA). Modifica el recargo por mora en los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y modifica, además el esquema de comisiones aplicados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP); bajo la coordinación del Ministerio de Trabajo".

**Artículo 43.- Modificación artículo 489.** Se modifica el artículo 489, de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

"Artículo 489.- En los procedimientos ante los tribunales de trabajo, las notificaciones deben ser hechas a diligencia de su secretario mediante acto de alguacil del tribunal que conoce el caso, correo certificado, entrega personal, medios telemáticos o casilleros judiciales, físicos o electrónicos. Las demandas introductivas de instancia ante los juzgados de trabajo deben ser notificadas por un alguacil del tribunal apoderado. La parte interesada podrá también diligenciar estas notificaciones mediante acto de alguacil instrumentado por un alguacil adscrito al Juzgado de Trabajo, en caso de negligencia u omisión del secretario del tribunal en notificar oportunamente la demanda y demás actos del proceso. La notificación gestionada por la parte interesada bajo los términos de este artículo, tendrá la misma validez que la notificación que hace el secretario del tribunal".

**Artículo 44.- Modificación artículo 537.** Se modifica el artículo 537, de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.95 de 124

"Artículo 537.- La sentencia se pronunciará en nombre de la República y debe enunciar:

10. La fecha y lugar de su pronunciamiento;

20. La designación del tribunal;

3<sub>0</sub>. Los nombres, profesión y domicilio de las partes, y los de sus representantes, si los tuvieren;

40. Los pedimentos de las partes;

50. la enunciación sucinta de los actos de procedimiento cursados en el caso;

60. La enunciación sumaria de los hechos comprobados;

70. Los fundamentos y el dispositivo;

80. La firma del juez.

En la fijación de condenaciones, el juez tendrá en cuenta la variación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediare entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronunció la sentencia. La variación en el valor de la moneda será determinada por la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana. La penalidad por el incumplimiento del plazo previsto en el artículo 86 de este Código no se tomará en cuenta para el ajuste anterior".

**Artículo 45.- Modificación artículo 539.** Se modifica el artículo 539, de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

"Artículo 539.- Las sentencias de los juzgados de trabajo en materia de conflictos de derechos serán ejecutorias a contar de la octava franca de la

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.96 de 124

notificación, salvo que la parte que haya sido condenada consigne una suma

equivalente al monto de las condenaciones pronunciadas en una entidad de

intermediación financiera, la cual emitirá una certificación y congelará los

fondos consignados hasta que una decisión judicial le ordene levantarlos.

El Presidente de la Corte, actuando como juez de los referimientos deberá validar

la consignación realizada por la parte condenada, tras celebrar una audiencia en

la cual conozca el parecer de las partes involucradas en el conflicto.

El Presidente de la Corte como juez de los referimientos podrá ordenar que la

sentencia sea suspendida mediante la presentación de una garantía o fianza que

cubra el monto de las condenaciones de la sentencia. Si el juez de los

referimientos aprecia que la sentencia cuya suspensión de ejecución se persigue,

contiene un error grosero o pudiere ser anulada por un vicio evidente, puede

disponer que la suspensión se haga sin el depósito de las condenaciones o

prestación de fianza o garantía alguna.

Cuando la consignación se realice después de comenzada la ejecución, ésta

quedará suspendida en el estado en que se encuentre. En los casos de peligro en

la demora, el juez presidente puede ordenar en la misma sentencia la ejecución

inmediatamente después de la notificación".

**Artículo 46.- Modificación artículo 541.** Se modifica el artículo 541, de la Ley núm. 16-

92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

"Artículo 541.- La existencia de un hecho o de un derecho contestado puede ser

probada por cualquier medio en todas las materias relativas a los conflictos

jurídicos, y entre dichos medios pueden establecerse como modo de prueba los

siguientes:

10. Las actas auténticas o las privadas;

20. Las actas y registros de las autoridades administrativas de trabajo;



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.97 de 124

30. Los libros, libretas, registros y otros papeles que las leyes o los reglamentos de trabajo exijan a empleadores o trabajadores;

40. Medios audiovisuales y electrónicos;

50. Documentación que refleje mensajes y evidencias digitales y de datos impresos desde el internet o desde buzones de correos electrónicos o desde teléfonos celulares o desde cualquier otro medio de comunicación creado por la ciencia y la tecnología;

60. El testimonio;

70. Las presunciones del hombre;

80. La inspección directa de lugares o cosas;

90. Los informes periciales;

10<sub>0</sub>. La confesión;

110. El juramento".

**Artículo 47.- Modificación artículos 543, 544, 545 y 546**. Se modifican los artículos 543, 544, 545 y 546, de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que digan:

"Artículo 543.- La parte que desee hacer valer como modo de prueba uno de los documentos señalados en los ordinales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 541 está obligada a depositarlos en la secretaría del tribunal de trabajo correspondiente con su escrito inicial, según lo prescrito en los artículos 508 y 513.

**Artículo 544.-** No obstante, lo dispuesto en el artículo que antecede, el juez podrá autorizar, a requerimiento de una de las partes, con carácter de medida de instrucción, la producción posterior al depósito del escrito inicial, de uno o más



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág. 98 de 124

de los documentos señalados en el artículo anterior de este Código, siempre y cuando sean documentos que no hayan podido obtenerse a tiempo para depositar con el escrito inicial, habiendo hecho reservas de estos o cuando la parte demuestre que desconocía su existencia de cuya producción posterior quiere

realizar.

Artículo 545.- La solicitud de autorización indicada en el artículo 544 debe

hacerse por escrito que depositará la parte interesada junto con el documento

cuya producción pretenda hacer, indicando el hecho o el derecho que se

proponga probar. Esta solicitud debe hacerse tres días francos antes de la

audiencia de discusión de las pruebas. El secretario del tribunal remitirá

inmediatamente copia del escrito y del documento a la parte contraria, para que

en la audiencia de producción y discusión de las pruebas indique su asentimiento

o sus observaciones a lo solicitado.

Artículo 546.- En la audiencia de producción y discusión de las pruebas, el juez

concederá o negará lo solicitado. Si lo autoriza, los documentos formarán parte

integral del expediente y continuará la audiencia".

Artículo 48.- Modificación artículo 548. Se modifica el artículo 548, de la Ley núm. 16-

92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

"Artículo 548.- La audición de testigos debe efectuarse en la audiencia de

producción de pruebas. Solo pueden ser oídos los que figuren en lista depositada

tres días francos antes de la audiencia, por lo menos, en la secretaría del tribunal,

donde podrá cada parte solicitar la copia correspondiente. Cada lista llevará

anexa copia del documento de identidad del testigo y enunciará:

10. Los nombres, profesión, domicilio y residencia de cada testigo;

20. Los nombres, profesión y domicilio del empleador a quien preste

servicios, si el testigo es un trabajador, o la clase de negocio a la cual se

dedique si es empleador o la declaración de que el testigo no es ni

trabajador ni empleador;

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.99 de 124

30. Los hechos sobre los cuales puede declarar el testigo".

Artículo 49.- Modificación artículos 554, 555, 556 y 557. Se modifican los artículos 554, 555, 556 y 557, de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de

Trabajo, para que digan:

"Artículo 554.- La parte interesada en hacer excluir la audición de un testigo

por una de las causas enumeradas en el artículo 553 debe proponer la tacha

correspondiente antes de que el testigo preste juramento o haga promesa de decir

la verdad.

El juez interrogará al testigo tachado acerca de los hechos en los cuales se funde

la causa invocada y decidirá seguidamente.

Si en la lista de testigos se incluye una persona que figura como demandante o

demandado en el proceso, el juez podrá recibir su declaración después de evaluar

y comprobar que no es empleador o trabajador de su contraparte. Esta decisión

solo podrá ser recurrida con lo principal.

Artículo 555.- El juez señalará al testigo que no haya sido objeto de tacha o cuya

tacha no haya sido admitida, los hechos sobre los cuales habrá de versar su

declaración de acuerdo con la indicación que conste en la lista depositada por la

parte interesada y le pedirá que los relate.

Una vez terminada la relación de los hechos, el juez, y en último término las

partes, podrán interrogar al testigo o pedirle explicaciones acerca de los hechos

comprendidos en su relación o conexión con esta, así como de cualesquiera

circunstancias que puedan poner de manifiesto su veracidad o su imparcialidad.

El juez podrá intervenir en el interrogatorio que hagan las partes, sea para

concretar o explicar al testigo las preguntas, ya para limitarlas, cuando sea

procedente, ya, en fin, para excluirlas, en el caso de que, a juicio suyo, insinúen

la contestación que desee obtener quien las haya hecho.

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág. 100 de 124

La parte que propone al testigo interrogará, de manera directa al mismo, evitando

hacer preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. La otra parte podrá

contrainterrogar, de manera directa al testigo. Las partes pueden presentar

oposición a las decisiones del juez presidente que limiten el interrogatorio, u

objetar las preguntas que se formulen. El juez puede oír de nuevo a los testigos,

confrontarlos entre sí o con las partes.

Artículo 556.- El juez podrá, también limitar hasta tres el número de testigos

que presente cada una de las partes, sobre cada uno de los hechos que deban

acreditarse, caso en el cual deberá escoger, para su audición, a los que señale la

parte que los haya requerido.

Artículo 557.- En el acta de audiencia debe hacerse constar integramente la

declaración de cada testigo, así como las preguntas que se le hayan hecho y las

respuestas correspondientes".

Artículo 50.- Modificación artículo 582. Se modifica el artículo 582, de la Ley núm. 16-

92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

"Artículo 582.- El acta de interrogatorio enunciará sumariamente las preguntas

hechas por el juez y las partes, y sus respectivas contestaciones. Será redactada

en la misma audiencia y leída allí mismo a las partes, quienes manifestarán su

conformidad o reparos y firmarán, si saben y quieren hacerlo, con el juez y el

secretario. De todo esto se dará constancia al final del acta".

Artículo 51.-. Modificación artículo 592. Se modifica el artículo 592, de la Ley núm. 16-

92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para diga:

"Artículo 592.- El juez debe si la nulidad, a su juicio, no le impide conocer y

juzgar el caso en la misma sentencia, pero por disposiciones distintas, estatuir

sobre la nulidad y el fondo del litigio, poniendo previamente a las partes en mora

de concluir sobre el fondo en una próxima audiencia".

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág. 101 de 124

Artículo 52.- Modificación artículos 611 y 612. Se modifican los artículos 611 y 612, de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que

digan:

"Artículo 611.- En toda materia sumaria, la acción se inicia mediante demanda

escrita dirigida al juez del tribunal competente o por declaración en la secretaría

de dicho tribunal.

Artículo 612.- El escrito de demanda o la declaración que la contenga debe

incluir las enunciaciones mencionadas en el artículo 509. Si la demanda pretende

exigir el cumplimiento de un convenio colectivo o de un laudo sobre condiciones

de trabajo, o el pago de daños y perjuicios, a falta de dicho cumplimiento, deberá

incluir, en adición:

10. La fecha del convenio o laudo cuyo cumplimiento se persigue y la fecha

y el número de su registro en el Ministerio de Trabajo;

20. Los daños y perjuicios reclamados, en caso de persistencia en el

incumplimiento del convenio o del laudo".

Artículo 53.- Modificación artículos 615 y 616. Se modifican los artículos 615 y 616, de

la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que

digan:

"Artículo 615.- El día y la hora fijados para la comparecencia, reunidos el juez

y los vocales, con la asistencia del secretario, el primero declarará constituido el

juzgado en sus atribuciones de conciliación y juicio y pedirá a las partes que

expongan, sin discutirlas, sus respectivas pretensiones.

Artículo 616.- Agotado el preliminar de conciliación, sin que se logre un

avenimiento entre las partes, el juez, con la asistencia del secretario, les ofrecerá

la palabra para la discusión del caso y les pedirá que formulen sus respectivas

conclusiones motivadas y las depositen en secretaría".



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág. 102 de 124

**Artículo 54.- Modificación artículo 619.** Se modifica el artículo 619, de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

"Artículo 619.- Puede ser impugnada mediante recurso de apelación toda sentencia dictada por un juzgado de trabajo en materia de conflictos jurídicos, con excepción:

10. De las relativas a demandas cuya cuantía no exceda del valor equivalente a diez salarios mínimos;

20. De las que este Código declara no susceptibles de dichos recursos.

Las sentencias que decidan sobre competencia son apelables en todos los casos".

**Artículo 55.- Modificación artículos 621 y 622.** Se modifican los artículos 621 y 622, de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que digan:

"Artículo 621.- La apelación debe ser interpuesta mediante escrito dirigido a la corte de trabajo competente y depositado en la secretaría del juzgado de trabajo que dictó la sentencia, en el término de un mes a contar de su notificación".

**Artículo 622.-** También puede ser interpuesto por declaración de la parte o su mandatario en la Secretaría del Juzgado de Trabajo que dictó la sentencia.

En este último caso, el secretario redactará acta de la declaración, la cual firmará con él la parte apelante o su mandatario, si sabe y puede hacerlo".

**Artículo 56.-Modificación artículos 628 y 629.** Se modifican los artículos 628 y 629, de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que digan:



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.103 de 124

"Artículo 628.- El escrito o el acta serán notificados por el secretario al recurrido en las cuarenta y ocho horas siguientes al depósito o de la declaración.

En el mismo término pasará el secretario todo el expediente a la corte.

Artículo 629.- El juez presidente fijará el día y hora para conocer del recurso en las cuarenta y ocho horas de haber sido pasado el expediente a la corte. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de

ocho días francos".

Artículo 57.- Modificación artículo 631. Se modifica el artículo 631, de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

"Artículo 631.- Puede admitirse la producción de nuevos medios de prueba,

conforme a lo previsto en el artículo 544.

La solicitud de autorización se depositará en la secretaría de la corte con los documentos cuya producción se pretenda hacer, por lo menos, tres días francos

antes del fijado en la audiencia.

En caso de no ser realizado en dicho plazo, el depósito será excluido del expediente. No podrán considerarse como documentos nuevos, aquellos que

formaron parte del expediente de primer grado".

Artículo 58.- Modificación artículo 638. Se modifica el artículo 638, de la Ley núm. 16-

92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

"Artículo 638.- Se declara aplicable a la materia de esta sección lo dispuesto en

los artículos 533 a 540, ambos inclusive, con las modificaciones que siguen:

10. El término para el pronunciamiento de las sentencias será de un mes,

a contar de la expiración del señalado a las partes para presentar sus

escritos de ampliación, salvo lo dispuesto en el artículo 536;



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág. 104 de 124

20. La redacción de las sentencias corresponderá al presidente o al juez

que éste designe en cada caso;

3<sub>0</sub>. Las sentencias de las cortes de apelación serán ejecutorias a contar de

la octava franca de su notificación, salvo el derecho de la parte que haya

sucumbido de consignar una suma equivalente al monto de las

condenaciones pronunciadas".

Artículo 59.- Modificación artículo 646. Se modifica el artículo 646, de la Ley núm. 16-

92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

"Artículo 646.- La Suprema Corte de Justicia debe fallar en un plazo no mayor

de un mes computado a partir de la fecha en que el expediente ha quedado en

estado de fallo. Su sentencia se ajustará a lo prescrito en la Ley núm. 2-23, del

17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación. Modifica los artículos 640 y

641, de la Ley núm. 16-92 del 1992, que aprueba el Código de Trabajo y deroga

la Ley núm. 3726 del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, así como la

Ley núm. 491-08 del año 2008, que modificó los artículos 5,12 y 20 de la citada

Ley núm. 3726 del 1953, modificada por la Ley núm. 846 del año 1978. Las

sentencias en materia laboral de la Suprema Corte de Justicia serán ejecutorias

a contar de la octava franca de su notificación".

Artículo 60.- Modificación artículo 653. Se modifica el artículo 653, de la Ley núm. 16-

92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

"Artículo 653.- Todo deudor que desee liberarse de la obligación de pagar una

suma de dinero que provenga de contratos de trabajo o de convenios colectivos

o haya sido contraída en ocasión de la ejecución de los mismos, puede hacerlo

realizando una oferta real de pago en manos del acreedor o mediante depósito

en cuenta bancaria a nombre del acreedor.

La oferta real de pago o el depósito en la cuenta bancaria a nombre del acreedor,

tendrán carácter liberatorio para el deudor hasta el monto ofertado o depositado,

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág. 105 de 124

pudiendo el acreedor reclamar cualquier suma completiva o concepto que, a su

juicio, no haya sido considerado en la oferta cursada o depósito realizado.

En caso de depositar el monto en una cuenta bancaria a nombre del acreedor, el

deudor debe notificar al acreedor el depósito de los fondos y especificar el

número de la cuenta bancaria en la cual fue realizado".

Artículo 61.- Modificación artículo 655. Se modifica el artículo 655, de la Ley núm. 16-

92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

"Artículo 655.- La demanda en validez o en nulidad de los ofrecimientos o de

la consignación, se introducirá ante el juzgado de trabajo correspondiente, y se

sustanciará y fallará según las reglas establecidas para la materia sumaria.

Cuando exista otra demanda relativa a obligaciones derivadas del mismo

contrato de trabajo o del mismo convenio colectivo, ambas demandas deben ser

conocidas por el mismo juez, según las reglas del procedimiento ordinario.

No podrá iniciarse ningún proceso de embargo ejecutivo, en caso de haberse

depositado una garantía numeraria en una entidad de intermediación financiera

o constituido una fianza judicial en una entidad aseguradora, según aplique. En

esos casos, el accionante estará obligado a ejecutar primero la garantía o fianza

previamente constituida antes de iniciar cualquier otro procedimiento de

embargo ejecutivo.

La entidad financiera debe entregar la garantía en numerario o liquidar la fianza

judicial, según aplique, con la presentación de la parte accionante de los

siguientes documentos: copia certificada de la sentencia, constancia de

notificación a las partes envueltas en el proceso, y una certificación avalando la

autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada de la sentencia. Una vez

cumplidos estos requisitos, la entidad de intermediación financiera dispondrá de

un plazo de cinco (5) días laborales para realizar la entrega al accionante de la

garantía en numerario o liquidar la fianza judicial, según sea el caso. este plazo

se extenderá hasta dos (2) días laborales en función de la distancia entre el lugar

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág. 106 de 124

o sucursal donde se haya realizado la notificación de la sentencia y el domicilio

social principal de la entidad de la que se trate. Vencido el plazo en caso de

incumplimiento el depositario de la garantía en numerario debe pagar, en adición

a las indemnizaciones a las que pudiere ser condenado, una suma igual a un día

de salario devengado por el trabajador por cada día de retardo".

Artículo 62.- Modificación artículo 665. Se modifica el artículo 665, de la Ley núm. 16-

92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

"Artículo 665.- Todo proceso verbal de embargo ejecutivo se hará constar en

un acta que deberá describir detalladamente los objetos embargados y en la cual

se hará constar que el alguacil ha ofrecido al embargado la opción de ser

guardián de los bienes embargados o de nombrar como tal a una persona de su

confianza, sin perjuicio del cumplimiento de todas y cada una de las

formalidades procesales que establece el derecho común confiadas al alguacil

actuante.

El embargo debe ser grabado con el uso de un medio audiovisual, desde el

momento previo a su inicio hasta su final, sin interrupciones ni alteraciones, de

forma que permita constatar el cumplimiento de todas las condiciones legales

previstas a pena de nulidad.

En todo caso, el embargo ejecutivo será siempre sin desplazamiento de los

bienes hasta el inicio del proceso de pública subasta.

El embargo ejecutivo no podrá recaer, en ninguna circunstancia, sobre los bienes

que la ley declara como inmuebles por destino.

Al finalizar el proceso verbal del embargo, el alguacil actuante dejará en manos

de la parte embargada un original del acta de embargo. En un plazo de un día

franco contado a partir del día del embargo, el alguacil actuante tiene la

obligación de entregar a la parte embargada un ejemplar de la grabación

audiovisual del proceso verbal de embargo.



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág. 107 de 124

No podrá iniciarse ningún proceso verbal de embargo ejecutivo, en caso de haberse depositado una garantía en numerario en una entidad de intermediación financiera. El accionante deberá ejecutar primero la garantía previamente depositada antes del inicio de cualquier otro procedimiento de embargo ejecutivo. La entidad de intermediación financiera debe entregar la garantía en numerario con la presentación de la sentencia. En caso de incumplimiento el depositario de la garantía en numerario debe pagar, en adición a las indemnizaciones a las que pudiere ser condenado, una suma igual a un día del salario devengado por el trabajador por cada día de retardo".

**Artículo 63.- Modificación artículo 681.** Se modifica el artículo 681, de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

"Artículo 681.- Para actuar como árbitro se requiere ser ciudadano dominicano, mayor de edad y saber leer y escribir.

En los casos previstos en el artículo 680, dos de los árbitros serán seleccionados de los conciliadores propuestos por las asociaciones de empleadores y trabajadores, y el tercero entre los jueces de la corte de trabajo".

**Artículo 64.- Modificación artículo 706**. Se modifica el artículo 706, de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

"Artículo 706.- Son comunes a los tribunales de trabajo, en cuanto sean compatibles con la organización y competencia de estos, las disposiciones de los artículos del 1 al 10, 14 al 20 y 24 al 26, todos inclusive, de la Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial, así como las de los capítulos III, IV, VI, X, XX, XXII y XXIII de la misma ley, con las modalidades que se especifiquen a continuación:

Habrá un juzgado de trabajo en el Distrito Nacional, dividido en seis salas; uno en el Distrito Judicial de Santiago dividido en seis salas; uno en el Distrito Judicial de Monseñor Nouel; uno en el Distrito Judicial de La Romana; uno en el Distrito Judicial de El Seibo; uno

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág. 108 de 124

en el Distrito Judicial de Espaillat; uno en el Distrito Judicial de Sánchez

Ramírez; uno en el Distrito Judicial de La Vega; uno en el Distrito Judicial de

San Pedro de Macorís, dividido en dos salas; uno en el Distrito Judicial de San

Cristóbal, dividido en dos salas; uno en el Distrito Judicial de la provincia Santo

Domingo, dividido en seis salas; uno en el Distrito Judicial de La Altagracia,

dividido en dos salas; y uno en el Distrito Judicial de Valverde.

Cada sala estará presidida por un juez que impartirá justicia conforme a las

disposiciones de este Código.

El juzgado de trabajo tendrá un juez presidente cuyas atribuciones, además de

las previstas en otras disposiciones de este Código, son:

10. Asignar las demandas, rotativa y cronológicamente, a cada sala del juzgado;

20. Ejercer las funciones administrativas propias del juzgado;

30. Conocer de las ejecuciones de las sentencias;

40. Suplir las ausencias temporales de cualquier juez presidente de sala del

juzgado de trabajo;

50. Mantener la vigilancia necesaria para que los jueces presidentes cumplan con

las obligaciones que les correspondan.

Habrá una corte de trabajo en el Distrito Nacional, con dos salas; una en el

Departamento Judicial de Santiago, con dos salas; una en el Departamento

Judicial de La Vega; una en el Departamento Judicial de San Francisco de

Macorís, una en el Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, con dos

salas; una en el Departamento Judicial de San Cristóbal; una en el Departamento

Judicial de la provincia Santo Domingo, con dos salas.

Las disposiciones del párrafo precedente relativas al presidente del juzgado de

trabajo y los jueces presidentes de salas, se declaran comunes al presidente de la



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.109 de 124

corte y a los jueces presidentes de las salas de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional".

**Artículo 65.- Modificación artículos 714, 715, 716 y 717.** Se modifican los artículos 714, 715, 716 y 717, de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que digan:

"Artículo 714.- Las sanciones por violación de las disposiciones de este Código, pueden ser penales o disciplinarias.

Las sanciones penales se aplican a empleadores y trabajadores.

Las sanciones disciplinarias se aplican a los funcionarios y servidores públicos del Ministerio de Trabajo.

**Artículo 715.-** La aplicación de las sanciones penales que establece este Código u otras leyes en materia de trabajo, está a cargo de los juzgados de paz, sujeto al procedimiento establecido en los artículos 354 al 358 inclusive, de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

Se puede proseguir la acción civil al mismo tiempo y en los mismos juicios.

Las decisiones de los juzgados de paz al respecto son siempre impugnables en apelación.

La acción pública será perseguida por el Ministerio Público, especializado en materia de trabajo.

**Artículo 716.-** Están sujetas a sanciones disciplinarias las faltas cometidas por funcionarios y servidores del Ministerio de Trabajo en relación con la aplicación de este Código y el estatuto de función pública vigente.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.110 de 124

Las sanciones disciplinarias que puedan imponerse a los inspectores de trabajo se aplicarán, sin perjuicios de la responsabilidad civil y penal que puedan derivarse en caso de levantamiento de infracciones infundadas u obtenidas

mediante maniobras fraudulentas, extorsión o chantaje, entre otras.

Artículo 717.- Las sanciones disciplinarias aplicadas a los funcionarios y

servidores públicos del Ministerio de Trabajo son susceptibles de recurso

conforme las disposiciones contenidas en la Ley núm. 41-08, del 16 de enero de

2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración

Pública".

Artículo 66.- Modificación artículo 720. Se modifica el artículo 720, de la Ley núm. 16-

92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

"Artículo 720. Las infracciones laborales sujetas a sanciones penales se

tipificarán y sancionarán por cada infracción de manera individual tanto por el

tipo de infracción como por cada trabajador, ambos de manera acumulativa. Los

casos penales de naturaleza laboral serán conocidos y fallados conforme al

procedimiento establecido en los artículos 354 al 358 inclusive, de la Ley núm.

76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la

República Dominicana, de acuerdo a las siguientes escalas:

10. Son tipificadas como contravenciones, castigándose con multas de dos

a seis salarios mínimos correspondiente al nivel más alto de la resolución

vigente correspondiente al sector privado no sectorizado, los empleadores

que incumplieren las obligaciones de información y actualización de datos

de su personal por ante el Ministerio de Trabajo, establecidas conforme las

disposiciones contenidas en los artículos 159 y 160 de este Código y en su

reglamento de aplicación;

20. Son tipificadas como contravenciones, castigándose con multas de siete

a doce salarios mínimos correspondiente al nivel más alto para el sector

privado no sectorizado:



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.111 de 124

- a) Los empleadores que incumplieren con el pago del salario, salvo que el contrato de trabajo se hallare suspendido conforme las disposiciones contenidas en este Código;
- b) Aquellos empleadores que pagaren por debajo del salario mínimo establecido por Comité Nacional de Salarios;
- c) Los empleadores que reduzcan el salario de su trabajador, en violación a la normativa laboral referente a la protección del salario;
- d) Aquellos empleadores que incumplan con el pago de las horas extraordinarias;
- e) Aquellos que fraccionen el monto del salario en violación a la forma de pago acordada entre las partes o, a falta de acuerdo expreso, conforme a las establecidas en este Código;
- f) Las violaciones al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, siempre que no pongan en peligro ni amenacen poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de los trabajadores;
- g) Aquellos empleadores y trabajadores que impidan la entrada, permanencia u obstrucción del inspector de trabajo en el establecimiento de la empresa;
- h) Los empleadores y trabajadores que rehúsen identificarse ante el inspector de trabajo, así como toda coacción, amenaza o violencia ejercida sobre el inspector de trabajo por cualquiera de estos;
- i) Aquellos empleadores y trabajadores en material de derecho colectivos, el incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el convenio colectivo.



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.112 de 124

30. Son tipificadas como contravenciones, castigándose con multas de trece

a veinticuatro salarios mínimos correspondientes al nivel más alto

correspondientes al sector privado no sectorizado:

a) Los empleadores que transgredan las disposiciones de las normas

laborales relativas a la protección de la maternidad;

b) Toda persona que contrate o participe directa o indirectamente en

la contratación de menores de edad, al margen de los límites y

disposiciones contenidos en la normativa laboral y leyes

complementarias;

c) El empleo de trabajadores extranjeros por encima de la cuota legal,

salvo las excepciones establecidas en este Código;

d) El incumplimiento en las obligaciones de inscripción y pago de las

cuotas al Sistema Dominicano de Seguridad Social;

e) Aquellas acciones y omisiones en materia de seguridad, salud e

higiene del trabajo, siempre que de la violación se derive el peligro

o riesgo de peligro para la vida, la salud o la seguridad de los

trabajadores;

f) La comisión de prácticas desleales contrarias a la libertad sindical.

En caso de reincidencia, se aumentará el importe de la multa en un cien por ciento de

su valor. Se considerará reincidencia, para estos casos, cuando el infractor haya sido

objeto de una multa anterior por las mismas razones hasta los cinco años posteriores

a la comisión del hecho previo".

Artículo 67.- Modificación artículos 723. Se modifica el artículo 723, de la Ley núm. 16-

92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que en digan:



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.113 de 124

"Artículo 723.- La acción pública para la persecución de las infracciones previstas en el artículo 720 prescribe al año. El plazo de prescripción de las infracciones laborales empieza a contar desde el día en que la infracción se hubiere cometido".

Capítulo III

De las modificaciones y actualización de nombres institucionales

**Artículo 68.- Modificación artículo 1 ley 108**. Se modifica el artículo 1, de la Ley núm. 108, del 21 de marzo de 1967, que señala los días festivos y por tanto no laborables por las oficinas pública y particulares, para que diga:

"Art. 1- Son días festivos, y por tanto no laborables por las oficinas públicas y las particulares sino con las excepciones y temperamentos previstos especialmente por las leyes sobre trabajo.

El 1ro. de enero, Día de Año Nuevo (Fiesta de la Octava Navidad-Nombre de Jesús); el día 21 de Enero, Día de Nuestra Señora de la Altagracia, Protectora de la República; el 26 de Enero, Día de Duarte; el 27 de Febrero, Aniversario de la Independencia y Día de la Bandera; el Día de Corpus Christi, (variable); el 16 de Agosto, Aniversario de la Restauración; el 24 de Septiembre, Día de Nuestra Señora de las Mercedes y el 25 de Diciembre, Natividad de Nuestro Señor Jesucristo.

Es Día de Recogimiento, no laborable, el VIERNES SANTO (variable)".

Artículo 69.- Referencias. Cualquier mención en la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, en los que se mencione la Secretaría de Estado de Trabajo deberá leerse como Ministerio de Trabajo; secretario de Trabajo deberá leerse como ministro de Trabajo; Departamento de Trabajo deberá leerse como Dirección General de Trabajo y director del Departamento de Trabajo deberá leerse como director de la Dirección General de Trabajo.



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.114 de 124

# Capítulo IV

## De las disposiciones finales

# Sección I

## De las disposiciones transitorias

Artículo 70.- Ultraactividad de la ley. Las prescripciones y caducidades que estén en curso al entrar en vigencia de esta ley, seguirán rigiéndose por las leyes derogadas en lo relativo al cómputo de los plazos señalados en aquellas.

**Artículo 71.- Interpretación de la ley.** Esta ley no podrá nunca interpretarse de forma tal que afecte, desconozca o altere los derechos adquiridos de los trabajadores con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.

**Artículo 72.- Procesos en curso.** Toda demanda laboral deberá ser conocida y fallada por los tribunales conforme al procedimiento establecido por la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, siempre que haya sido introducida con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

**Párrafo.-** Toda ejecución de sentencia producto de una demanda laboral introducida previo al vencimiento del plazo del artículo 69 de esta ley, será ejecutada conforme al procedimiento establecido por la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, siempre que la actual legislación no le sea más favorable al embargado.

## Sección II

## De las derogaciones

# Artículo 73.- Derogaciones ley 16-92. Se deroga:

1) El título III, del libro tercero, de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, con sus artículos 166, 167, 168, 169. 170, 171, 172, 173, 174, 175 y 176; y



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.115 de 124

2) Los artículos 718, 719 y 721 de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo.

## Sección III

## De la entrada en vigencia

**Artículo 74.- Vigencia gradual.** A los fines de que se efectúen los ajustes necesarios a nivel procesal, así como respecto a las estructuras de los juzgados y cortes de trabajo, se establece lo siguiente:

- 1) Las modificaciones a los artículos 489, 537, 539, 541, 543, 544, 545, 546, 548, 554, 555, 556, 557, 582, 592, 611, 612, 615, 616, 619, 621, 622, 628, 629, 631, 638, 646, 653, 655, 665, 681, 706, 714, 715, 716 y 717, de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, relativas a los procedimientos laborales, dispuestas por esta ley, entrarán en vigencia un año después de la fecha de su publicación;
- 2) Las modificaciones a los artículos 45, 46, 51, 52, 54, 68, 70, 83, 86, 88, 90, 91, 97, 98, 127, 133, 133-bis, 138, 139, 143, 157, 159, 160, 162, 163, 165, 177, 180, 186, 189, 190, 196, 226, 228, 232, 236, 237, 238, 240, 242, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 276.1, 276.2, 276.3, 276.4, 276.5, 314, 315, 337, 376, 439, 720, 723, de la de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, dispuestas por esta ley, entrarán en vigencia tres meses después de la fecha de su publicación;
- 3) La modificación al artículo 1, de la Ley núm. 108, del 21 de marzo de 1967, que señala los días festivos y por tanto no laborables por las oficinas pública y particulares, dispuesta por esta ley, entrarán en vigencia tres meses después de la fecha de su publicación.

**Artículo 75.- Entrada en vigencia de otros artículos.** Los artículos no mencionados en los numerales 1, 2 y 3, del artículo 74, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.116 de 124

(Final de lectura)

In voce:
Hemos concluido, señor presidente.
Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Una vez concluida la lectura íntegra de
lo que es la Iniciativa núm. 00218-2024, que procura modificar la Ley Orgánica 16-92 de
29 de mayo del 1992, que aprueba el Código de Trabajo. Vamos a someter a votación en
primera discusión, ya leídas íntegramente las modificaciones, para ya luego ser conocido en
segunda discusión. A votación en primera discusión lo que ha sido el proyecto de ley que
acaban de leer ambas secretarias, la Iniciativa núm. 00218-2024, en primera discusión.
Votación electrónica 008. Sometida a votación
la Iniciativa núm. 00218-2024, Proyecto de ley
que introduce modificaciones a la Ley núm. 16-
92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el
Código de Trabajo. <b>Título modificado:</b> Ley
orgánica que modifica la Ley núm.16-92, del 29
de mayo de 1992, que aprueba el Código de
Trabajo. 23 votos a favor, 24 senadores
presentes para esta votación. Aprobado en
primera discusión. Votación adjunta al acta.
Senador presidente: Que conste en acta el voto de Venerado Castillo.
10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya
correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión
Coordinadora

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.117 de 124

10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

**Senador presidente:** No teniendo más iniciativa para primera ni segunda discusión, aquí tenemos cinco iniciativas para única discusión que están marcada 00844-2025, 00843-2025, 00857-2024, 0761-2025, vamos a someter que sean liberadas de lectura, para ser sometidas una por una. A votación la liberación de lectura de estas cuatro iniciativas.

Votación electrónica 009. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura las siguientes iniciativas:

00844-2025, Ratificación del nombramiento diplomático de Ernesto Torres Pereyra, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Surinam, con sede en la República Cooperativa de Guyana, dispuesto mediante el artículo 2 del Decreto núm.279-25, del 27 de mayo de 2025;

00843-2025, Ratificación del nombramiento diplomático del señor Andy Rafael Rodríguez Durán como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Djibouti, con sede en el Reino de Arabia Saudita, dispuesto mediante el artículo 1, del Decreto núm. 279-25, del 27 de mayo de 2025;

00857-2024, Ratificación del nombramiento diplomático del señor Andy Rafael Rodríguez Durán como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en el Sultanato de Omán, con sede en



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.118 de 124

el Reino de Arabia Saudita, dispuesto mediante el artículo 1, del Decreto núm.312-25, del 11 de junio de 2025.

0761-2025, Resolución que reconoce al señor Roberto Vargas Mejía, por su destacada trayectoria en la radio nacional y su contribución al fortalecimiento de la identidad cultural dominicana. 24 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación. Aprobada a unanimidad. Liberadas de lectura. Votación adjunta al acta.

#### 10.8.1 Iniciativa: 00844-2025-PLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático de Ernesto Torres Pereyra, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Surinam, con sede en la República Cooperativa de Guyana, dispuesto mediante el artículo 2 del Decreto núm.279-25, del 27 de mayo de 2025. Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 18/6/2025. En agenda para tomar en consideración el 24/6/2025. Tomada en consideración el 24/6/2025. Enviada a comisión el 24/6/2025.

**Senador presidente:** Ahora vamos a someter la Iniciativa núm. 00844-2025. A votación en única discusión.

Votación electrónica 010. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00844-2025, Ratificación del nombramiento diplomático de Ernesto Torres Pereyra, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Surinam, con sede en la República Cooperativa de Guyana, dispuesto mediante el artículo 2 del decreto núm.279-25, del 27 de mayo de 2025. 24 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación. Aprobado a unanimidad en única discusión.



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.119 de 124

Votación adjunta al acta.

10.8.2 Iniciativa: 00843-2025 -PLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático del señor Andy Rafael Rodríguez Durán como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Djibouti, con sede en el Reino de Arabia Saudita, dispuesto mediante el artículo 1, del Decreto núm. 279-25, del 27 de mayo de 2025. Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 18/6/2025. En agenda para tomar en consideración el 24/6/2025. Tomada en consideración el 24/6/2025. Enviada a comisión el 24/6/2025.

**Senador presidente:** Ahora vamos a someter la Iniciativa núm. 00843-2025. A votación en única discusión.

Votación electrónica 011. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00843-2025, Ratificación del nombramiento diplomático del señor Andy Rafael Rodríguez Durán como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Djibouti, con sede en el Reino de Arabia Saudita, dispuesto mediante el artículo 1, del Decreto núm. 279-25, del 27 de mayo de 2025. 24 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación. Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

# 10.8.3 Iniciativa: 00857-2025-PLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático del señor Andy Rafael Rodríguez Durán como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en el Sultanato de Omán, con sede en el Reino de Arabia Saudita, dispuesto mediante el artículo 1, del Decreto núm. 312-25, del 11 de junio de 2025. Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 26/6/2025. En agenda para tomar en consideración el 1/7/2025. Tomada en consideración el 1/7/2025. Enviada a comisión el 1/7/2025.



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.120 de 124

**Senador presidente:** Ahora vamos a someter la Iniciativa núm. 00857-2025. A votación en única discusión.

Votación electrónica 012. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00857-2025, Ratificación del nombramiento diplomático del señor Andy Rafael Rodríguez Durán como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en el Sultanato de Omán, con sede en el Reino de Arabia Saudita, dispuesto mediante el artículo 1, del Decreto núm.312-25, del 11 de junio de 2025. 24 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación. Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

## 10.8.4 Iniciativa: 00761-2025-PLO-SE

Resolución que reconoce al señor Roberto Vargas Mejía, por su destacada trayectoria en la radio nacional y su contribución al fortalecimiento de la identidad cultural dominicana. Proponente: Franklin Martín Romero Morillo. Depositada el 20/5/2025. En agenda para tomar en consideración el 22/5/2025. Tomada en consideración el 22/5/2025. Enviada a Comisión el 22/5/2025.

**Senador presidente:** Ahora vamos a someter la Iniciativa núm. 00761-2025. A votación en única discusión.

Votación electrónica 013. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00761-2025, Resolución que reconoce al señor Roberto Vargas Mejía, por su destacada trayectoria en la radio nacional y su contribución al fortalecimiento de la identidad cultural dominicana. 23 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación. Aprobado en única discusión. Votación adjunta al



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.121 de 124

acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto del senador Julito Fulcar Encarnación.

10.9 Iniciativas liberadas de trámites

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

**Senador presidente:** Antes de pasar al pase de lista final, permítame primero felicitar a la Comisión Especial que tuvo a su cargo el estudio de la modificación de la Ley 16-92 del Código de Trabajo, encabezada por el senador Rafael Duluc, una ardua labor, un arduo trabajo que ha dado su resultado, por lo que queremos felicitarle grandemente y le pido a todos los colegas aquí un aplauso a esa comisión que concluyó su trabajo.

(Todos los senadores otorgan un aplauso legislativo a la Comisión Especial que estudió la modificación a la Ley 16-92 del Código de Trabajo, en felicitación por su arduo trabajo).

De igual modo, también queremos felicitar a la Comisión Bicameral que ha estado estudiando el Código Penal que en el día de hoy concluyeron los trabajos y esperamos que para el próximo jueves ya tengamos el informe para de inmediato conocer lo que es el nuevo Código Penal tan deseado, tan solicitado por el pueblo dominicano, por lo que también les pido un aplauso a la Comisión Bicameral que ha estudiado el Código Penal...

(Todos los senadores otorgan un aplauso legislativo a la Comisión Bicameral que ha estado estudiando la modificación al Código Penal, en felicitación por la conclusión de sus trabajos).



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.122 de 124

Un trabajo constante, sin hora, sin día, los fines de semana, ambas comisiones hicieron un trabajo extraordinario, por lo que de verdad le felicitamos.

Ahora sí pasamos al pase de lista final, pero primero también debo recordarles que como vamos a convocar para el jueves, para el próximo jueves, a las 10:00 a.m., tratar de ser lo más puntual posible porque queremos darle lectura completa al Código Penal para así poderlo conocer en primera discusión el jueves y ya el próximo martes lo conoceremos en segunda, para que la Cámara de Diputados tenga el tiempo necesario para su aprobación antes que termine la legislatura. Por favor, vamos al pase de lista final.

## 11. Pase de lista final

# 11.1 Senadores presentes (24)

Ricardo De Los Santos Polanco : presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz : secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa : secretaria

Héctor Elpidio Acosta Restituyo

Moisés Ayala Pérez

Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez

Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano

Rafael Barón Duluc Rijo

Eduard Alexis Espiritusanto Castillo

Omar Leonel Fernández Domínguez

Julito Fulcar Encarnación

Ramón Rogelio Genao Durán

Carlos Manuel Gómez Ureña

Santiago José Zorrilla

Andrés Guillermo Lama Pérez

Gustavo Lara Salazar

Casimiro Antonio Marte Familia

María Mercedes Ortiz Diloné



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.123 de 124

Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes

Dagoberto Rodríguez Adames
Manuel María Rodríguez Ortega
Odalís Rafael Rodríguez Rodríguez
Franklin Martín Romero Morillo
Secundino Velázquez Pimentel
11.2 Senadores ausentes con excusa legítima (08)
Milciades Aneudy Ortiz Sajiun
Bernardo Alemán Rodríguez
Jonhson Encarnación Díaz
Pedro Antonio Tineo Núñez
Félix Ramón Bautista Rosario
Pedro Manuel Catrain Bonilla
Antonio Manuel Taveras Guzmán
Alexis Victoria Yeb
11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)
No hay.
12. Cierre de la sesión
Senador presidente: Se levanta la presente sesión y se les convoca para el próximo jueves
diez (10) de julio a las 10:00 a.m. Feliz resto del día.
Se cierra esta sesión.
Hora: 6:09 p. m.



Acta núm. 0058, del martes 8 de julio de 2025 pág.124 de 124

# Ricardo De Los Santos Polanco Presidente

Aracelis Villanueva Figueroa Secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz Secretaria

Nosotros, Famni María Beato Henríquez, directora; Julissa Flores Quezada, encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones; María A. Collado Burgos, coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores; Ronny de Jesús Ramírez Pichardo, corrector de estilo; y Yasmín García Escoboza, taquígrafa-parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos: que la presente acta número cincuenta y ocho (0058), de la primera legislatura ordinaria del año dos mil veinticinco (2025), es una copia fiel y exacta conforme a lo acontecido en el curso de la sesión ordinaria celebrada el día martes ocho (08) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Famni María Beato Henríquez Directora Elaboración de Actas

Julissa Flores Quezada Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones

**María A. Collado Burgos**Coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores

Ronny de Jesús Ramírez Pichardo Corrector de Estilo

Yasmín García Escoboza Taquígrafa-Parlamentaria